



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**SESIÓN ORDINARIA: Nº 54/2022**

**FECHA:** 13 de septiembre de 2022

### ACTA DE LA SESIÓN

#### **ASISTENTES:**

##### **Alcalde**

Don Luis Barcala Sierra

##### **Concejala-Secretaria**

Doña María del Carmen de España Menárguez

##### **Concejales/es**

Doña María del Carmen Sánchez Zamora

Don Manuel Villar Sola

Don Antonio Peral Villar

Don José Luis Berenguer Serrano

Doña Julia María Llopis Noheda

Don Adrián Santos Pérez Navarro

Don José Ramón González González

##### **Otros Asistentes**

Asisten a la sesión las Concejales y el Concejal del equipo de Gobierno (GP) Doña Lidia López Rodríguez y (GCs) Don Antonio Joaquín Manresa Balboa y Doña María Conejero Requena, el Sr. Interventor accidental Don Joaquín Oltra Gisbert y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y cinco minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

Falta a la sesión: el Sr. Concejal Don Manuel Jiménez Ortíz, a quien el Sr. Alcalde declara excusado.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

### **ÁMBITO 1. ALCALDÍA**

#### **Vicesecretaría**

#### **1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 53/2022, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE.**

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

### **ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS**

#### **Recursos Humanos y Organización**

#### **2. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A DE UN/A AYUDANTE DE SERVICIOS VARIOS PARA EL DEPARTAMENTO DE JUVENTUD.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente informe suscrito por el Jefe del Departamento de Juventud en el que solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de D<sup>a</sup>. RAQUEL RUEDA PEREZ, funcionaria de carrera en una plaza de Ayudante de Servicios Varios, como consecuencia de la concesión de excedencia voluntaria por interés particular, mediante Decreto número 2021DEG014370 de fecha 20 de septiembre de 2021, y en base a los siguientes razonamientos:

*“La funcionaria D<sup>a</sup> Raquel Rueda Pérez adscrita a este Departamento de Juventud, obtuvo excedencia voluntaria por interés particular con fecha de inicio el 1 de octubre de 2021.*

*Con fecha 16 de septiembre de 2021 desde este Departamento de Juventud se emitió informe favorable a dicha excedencia puesto que, de forma transitoria y por las restricciones de la pandemia, se podían prestar los servicios con normalidad.*

*En la actualidad, el Departamento de Juventud funciona a pleno rendimiento en un horario que abarca desde las 8:00 a 21:00 horas de lunes a viernes...*

*En la actualidad se cuenta con tres ASG, uno con destino en Centro Juvenil Unamuno, un 2º en los Servicios Técnicos de la Concejalía y un tercero que atiende la Sala de Exposiciones, todos ellos en horario matinal. Es urgente e imprescindible contar con un Auxiliar de Servicios Generales que atienda, en horario de tarde, los equipamientos antes mencionados, fundamentalmente la Sala de Exposiciones y equipamientos donde se desarrollan la programación de cursos y talleres de esta Concejalía.*

*Para la adecuada prestación del servicio es necesario que se cubran las vacantes que se puedan producir para no mermar el funcionamiento y calidad del servicio que reciben los usuarios que acuden a los servicios de Juventud.*

*Es por todo ello, que desde la Jefatura del Departamento de Juventud se solicita que se promuevan las acciones necesarias para la sustitución de D<sup>a</sup> Raquel Rueda Pérez, Auxiliar de Servicios Generales lo antes posible.”*

Cabe indicar que **existe vacante** producida por la concesión de excedencia voluntaria a la Sra. Rueda Pérez, con número de **ID 2022: 1576, cod. Plaza: 3207071009**, como Ayudante de Servicios Varios, para el Departamento de Juventud.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas, **con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.**

**El artículo 20 Cuatro de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, establece:** “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. **Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad** de la **situación actual que afectaría gravemente al funcionamiento del Departamento de Juventud, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.**

Para su cobertura no existiendo Bolsa de Empleo Temporal para Auxiliar de Servicios Varios, se acudirá por el carácter excepcional y dada la urgencia de las necesidades a cubrir, la elección se realizaría a través de los Servicios Públicos de Empleo (LABORA).

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento interino de un Ayudante de Servicios Varios **con ID 2022 n.º 1576, cod. Plaza: 3207071009 para el Departamento de Juventud, en la modalidad prevista por el artículo 10 1 a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18 2 a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.**

**Segundo.** Nombrar como funcionario/a interino/a a un/a Ayudante de Servicios Varios para el Departamento de Juventud.

**Tercero.** El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2022, de **9.700,90 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican **y para las que existe crédito suficiente y adecuado en el presupuesto para el ejercicio 2022.**

Desglose **previsión** coste **periodo 16/08/2022 y 31/12/2022**

**1 AYUDANTE DE SERVICIOS VARIOS (C2)**

25-334-12004	Salario Base Grupo C2 Promoción Cultural	3.795,72 Euros
25-334-12100	Complemento de Destino Promoción Cultural	1.545,75 Euros
25-334-12101	Complemento Específico Promoción Cultural	1.488,81 Euros
25-334-150	Productividad Promoción Cultural	488,25 Euros
25-334-16000	Seguridad Social Promoción Cultural	2.382,37 Euros
<b>IMPORTE TOTAL</b>		<b>9.700,90 Euros</b>

**Cuarto.-** Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos anteriores.

**Quinto.-** Comunicar cuanto antecede, al Departamento de Juventud, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

### **3. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIOS/AS INTERINOS/AS DE DOS DIPLOMADOS/AS EN INFORMÁTICA PARA EL SERVICIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, INNOVACIÓN E INFORMÁTICA.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente informe suscrito por el Jefe de Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, en base a los siguientes razonamientos:

*Se ha tenido conocimiento que el funcionario D. Juan Belda Molina ha solicitado por Registro General la excedencia voluntaria automática por prestar servicio en el sector público para ocupar un puesto en la Generalitat Valenciana, (Concedida mediante resolución n.º 2022DEG011815, de fecha 21/07/2022 y con efectos de 1 de agosto de 2022). Esta excedencia nos produce la imposibilidad de continuar prestando los servicios mínimos necesarios por parte del departamento técnico de sistema de información geográfica, que es un departamento transversal, , por lo que afectaría a muchas de las Concejalías que utilizan los servicios de la cartografía municipal, entre ellos cabría destacar Urbanismo, Infraestructuras, Policía Local, SPEIS, Movilidad, Medio Ambiente, etc. Es por ello que solicito que de manera urgente se ocupe la vacante dejada por la marcha del mencionado funcionario, para el correcto funcionamiento del departamento al que estaba adscrito y no se vean afectadas las mencionadas Concejalías.*

*Además dentro de la convocatoria de Grupo A2 de informática quedaron desiertas en la misma 3 plazas, de las que únicamente se ha procedido a su cobertura de manera interina en número de 2, expte. RHNP2022000096, al quedar concluida la bolsa de empleo temporal, por lo que igualmente se solicita se proceda a la cobertura con urgencia de la tercera de las plazas desiertas, al igual que las dos primeras con carácter interino, dada la carencia estructural de personal que sufre esta Concejalía y el crecimiento exponencial del uso municipal de la tecnología que es competencia de la misma.*

*Esperando sea atendida esta solicitud y poniéndome a su disposición para cualquier aclaración , reciba un cordial saludo.*

Cabe indicar que **existen vacantes** en plaza de Diplomado en Informática con números de **ID 2022 n.º 1842 y 1854**, código plazas: 3102020005 y 3102020019 para el Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 a)** del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas, **con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.**

**El artículo 20 Cuatro de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, establece:** “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. La situación actual afecta al funcionamiento del **Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática**, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia. ***Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad.***”

Para la cobertura de dichas vacantes existe Bolsa de Empleo Temporal para Diplomado en Informática, convocatoria nº 16 de la OEP 2017-2019, en caso de no poder cubrir las necesidades descritas con la citada Bolsa por el carácter excepcional y dada la urgencia de las necesidades a cubrir, la elección se realizaría a través de los Servicios Públicos de Empleo (LABORA).

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la sustitución de 2 puestos de Diplomados en Informática **con ID 2022 n.ºs 1842 y 1854, código plazas: 3102020005 y 3102020019 para el Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, en la modalidad prevista por el artículo 10 1 a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18 2 a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.**

**Segundo.** Nombrar como funcionarios/as interinos/as a dos Diplomados en Informática para el Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática.

**Tercero.** El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2022, de **35.052,22 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican **y para las que existe crédito suficiente y adecuado en el presupuesto para el ejercicio 2022.**

Desglose **previsión** coste **periodo 18/08/2022 y 31/12/2022**

**2 DIPLOMADOS EN INFORMÁTICA.**

25-920-12001	Salario Base Grupo A2 Admon. General	11.712,50 Euros.
25-920-12100	Complemento de Destino	5.822,08 Euros.
25-920-12101	Complemento Específico	7.117,34 Euros.
25-920-150	Productividad	1.791,92 Euros.
25-920-16000	Seguridad Social	8.608,38 Euros.
	<b>TOTAL</b>	<b>35.052,22 Euros.</b>

**Cuarto.-** Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos anteriores.

**Quinto.-** Comunicar cuanto antecede, al Jefe del Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

**4. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE VARIOS PUESTOS DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALICANTE POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

En la Relación de Puestos de Trabajo de este Excmo. Ayuntamiento obran los puestos objeto de esta convocatoria constando como forma de provisión la libre designación.

El sistema de libre designación está regulado en los artículos 51 a 58 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Las dotaciones del puesto de trabajo que son objeto de esta convocatoria están actualmente en la siguiente situación:

PUESTO	SITUACIÓN
SECRETARIO/A DE DIRECCIÓN (SECRETARIA GENERAL DEL PLENO)	VACANTE
JEFE/A DPTO. GESTIÓN PATRIMONIAL DE PATRIMONIO	TITULAR PRÓXIMA JUBILACIÓN EL 25/08/2022
CONDUCTOR/A DE LA CORPORACIÓN (UNA DOTACIÓN)	VACANTE

Se calcula el gasto de todos los puestos convocados por el Departamento de Formación y RPT desde el 01/09/2022 al 31/12/2022.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con cuanto establece el artículo 127.1. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.** Aprobar la convocatoria para la provisión de varios puestos de este Excmo. Ayuntamiento por el sistema de libre designación que figuran a continuación cuyas bases y características de los puestos constan en el expediente como Anexo I y Anexo II respectivamente.

#### **PUESTOS CONVOCADOS**

	Código	Denominación	SERVICIO
1	705	SECRETARIO/A DE DIRECCIÓN (una dotación)	SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
2	1696	JEFE/A DPTO. DE GESTIÓN PATRIMONIAL DE PATRIMONIO	GESTIÓN PATRIMONIAL

	<b>Código</b>	<b>Denominación</b>	<b>SERVICIO</b>
3	312	CONDUCTOR/A DE LA CORPORACIÓN (una dotación)	ALCALDÍA

**Segundo.** Todos los puestos constan en la RPT y están dotados presupuestariamente.

Se calcula el coste conforme al informe del Departamento de Formación y RPT, desde el 01/09/2022 al 31/12/2022 según el siguiente desglose por aplicaciones presupuestarias:

**1. SECRETARIO/A DE DIRECCIÓN (UNA DOTACIÓN).**  
**(Cód. Pto. RPT: 705)**

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	920	1	12004	SUELDO GRUPO C2 ADMINISTRACIÓN GENERAL	33,41
25	920	1	12100	COMPLEMENTO DESTINO ADMINISTRACIÓN GENERAL	200,48
25	920	1	12101	C. ESPECÍFICO ADMINISTRACIÓN GENERAL	1622,83
25	920	1	150	PRODUCTIVIDAD ADMINISTRACIÓN GENERAL	132,62
25	920	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL ADMINISTRACIÓN GENERAL	514,25
TOTAL:					2503,59

**2. JEFE/A DE DEPARTAMENTO GESTIÓN PATRIMONIAL DE PATRIMONIO**  
**(Cód. Pto. RPT: 1696)**

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	933	1	12001	SUELDO GRUPO A2 GESTIÓN DEL PATRIMONIO	85,85
25	933	1	12100	COMPLEMENTO DESTINO GESTIÓN DEL PATRIMONIO	515,08
25	933	1	12101	C. ESPECÍFICO ADMINISTRACIÓN GENERAL GESTIÓN DEL PATRIMONIO	2564,85
25	933	1	150	PRODUCTIVIDAD ADMINISTRACIÓN GENERAL GESTIÓN DEL PATRIMONIO	226,13
25	933	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL GESTIÓN DEL PATRIMONIO	876,81
TOTAL:					4268,72

### 3. CONDUCTOR/A DE LA CORPORACIÓN ( Cód. Pto. RPT:312)

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	912	1	12004	SUELDO GRUPO C2 ÓRGANOS DE GOBIERNO	33,43
25	912	1	12100	COMPLEMENTO DESTINO ÓRGANOS DE GOBIERNO	200,60
25	912	1	12101	C. ESPECÍFICO ÓRGANOS DE GOBIERNO	2635,73
25	912	1	150	PRODUCTIVIDAD ÓRGANOS DE GOBIERNO	204,98
25	912	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL ÓRGANOS DE GOBIERNO	794,82
TOTAL:					3869,56

**Tercero.** Dejar constancia de que el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos realizará cuantos actos sean precisos para la ejecución de los acuerdos anteriores.

### **5. DESESTIMACIÓN DE LOS RECURSOS DE ALZADA PRESENTADOS CONTRA EL ACUERDO DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2022, DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR NOVENTA Y DOS PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL, POR EL TURNO LIBRE ORDINARIO, CONVOCATORIA N.º 14, OEP 2017 Y ACUMULACIÓN AÑOS 2019, 2020 Y 2021.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación:

Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 8 de octubre de 2019, las Bases específicas para la provisión de plazas de Agente de la policía Local por turno libre ordinario Convocatoria n.º14.

En el curso del proceso selectivo, con fecha 18 de marzo de 2022, el Tribunal acuerda la relación de aspirantes que han superado el ejercicio séptimo, reconocimiento médico, elevada a pública mediante Anuncio n.º29.

Con fecha 10 de abril de 2022, n.º de registro de entrada E2022039198 y fecha 11 de abril de 2022, n.º de registro de entrada E2022039882, se presentan instancias por dos aspirantes en referencia a su no inclusión en la relación de aspirantes que han superado el ejercicio séptimo, reconocimiento médico.

Tras las oportunas deliberaciones y a la vista de los informes remitidos al Tribunal a solicitud del mismo, el órgano selectivo acuerda, por unanimidad, aceptar las alegaciones presentadas por los dos aspirantes, declararlos APTOS en el ejercicio séptimo y proceder a la modificación de la relación de aspirantes que han superado el ejercicio séptimo consistente en reconocimiento médico, con su correspondiente inclusión.

Como resultado de lo anterior, el Tribunal, por acuerdo de fecha 29 de junio de 2022 (Anuncio n.º 33); *aprueba la relación de aspirantes que han superado el ejercicio séptimo del reconocimiento médico, hace pública las puntuaciones finales obtenidas por los aspirantes en la fase de oposición mediante la suma de las alcanzadas en cada uno de los ejercicios, ratifica la propuesta realizada al Presidente de la Corporación, publicada el día 1 de abril del año en curso, y hace pública la relación de aspirantes que, habiendo superado todos los ejercicios de la fase de oposición, no han obtenido plaza.*

Frente al anterior acuerdo, se interpone recurso de alzada por los aspirantes que a continuación se relacionan:

En fecha 26 de julio de 2022:

D<sup>a</sup>. Maria Purificación Gramage Novelda (n.º de Reg. E2022085988)

D<sup>a</sup>. Alba Mendez Delgado en fecha (n.º de Reg. E2022086007)

D. Daniel Avila Ibáñez (n.º de Reg. E2022086025)

En fecha 27 de julio de 2022:

D. Pedro Martínez Blasco (n.º de Reg. E2022086562)

Todos ellos han tenido entrada en el Registro de la Unidad de Personal del Servio de RRHH del Ayuntamiento de Alicante, el día 16 de agosto de 2022, con registros de entrada n.º1431, n.º1429, n.º1433 y n.º1439, respectivamente.

Con motivo del Decreto del Concejal Delegado de RRHH de fecha 8 de julio de 2022 por el que se acordó la acumulación a la Convocatoria n.º 14 de siete plazas de agente de policía local correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2022, se hace público el pasado 8 de agosto, Acuerdo del Tribunal calificador del proceso selectivo para cubrir plazas de agente de la policía local, turno libre ordinario, por el que *se proponen al Presidente de la Corporación los*

*siete aspirantes que, habiendo superado todas la pruebas selectivas de que consta la fase de oposición deben incorporarse al Instituto Valenciano de Seguridad Publica para seguir el curso teórico-práctico, de conformidad con lo establecido en las Bases Específicas y se hace pública la relación de aspirantes que, habiendo superado todos los ejercicios de la fase de oposición, no han obtenido plaza.*

Resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se emite informe por la TAG del Departamento de Selección y Documentación de RRHH de fecha 26 de agosto de 2022, en el que se ponen de manifiesto los siguientes fundamentos jurídicos:

***“PRIMERO.- ACUMULACIÓN.***

*Con carácter general dispone el artículo 57 de la LPACAP que "el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento" y que "contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".*

*Una variedad de acumulación es la que puede venir dada en caso de la interposición de una pluralidad de recursos contra una misma resolución, tal como ocurren en el caso en concreto, siendo manifiesto el cumplimiento de la exigencia de "íntima conexión o "identidad sustancial".*

*El efecto que producirá la acumulación es el de resolver en un solo procedimiento y en una sola resolución todas las cuestiones planteadas.*

***SEGUNDO.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS. RECURSOS DE ALZADA.***

*Es de aplicación lo regulado en el Capítulo II del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas – en adelante LPACAP-, que regula los recursos administrativos y, en especial, los artículos 121 y 122 relativos al recurso de alzada.*

*El artículo 121.1 establece que puede presentarse recurso de alzada contra las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1, que no pongan fin a la vía administrativa, ante el órgano superior jerárquico del que los dictó.*

*El artículo 121.2 permite interponer el recurso ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo. Si el recurso se hubiera interpuesto ante el órgano que dictó el acto*

*impugnado, éste deberá remitirlo al competente en el plazo de diez días, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente , siendo el titular del órgano que dictó el acto recurrido el responsable directo de su cumplimiento.*

*Por su parte, el artículo 122 señala que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso, transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.*

*Los recursos se han presentado dentro del plazo previsto en el artículo 122.1 LPACAP y sus escritos de interposición contienen los datos exigidos en el art. 115 LPACAP.*

*No concurre causa de inadmisión de las recogidas en el artículo 116 de la Ley de procedimiento, no obstante, resulta determinante a la hora de resolver sobre el fondo de los recursos presentados contra el acto de fecha 29 de julio de 2022, que el mismo ha sido sucedido por el acuerdo del Tribunal calificador publicado el pasado 8 de agosto. Este último expresa literalmente que “tras la propuesta efectuada, la relación de aspirantes que, habiendo superado todos los ejercicios de la fase de oposición, no han obtenido plaza, queda como sigue(...)”. Se adecúa el listado a las circunstancias concurrentes en el proceso selectivo de la Convocatoria n.º 14, derivadas de la aplicación de las reglas que rigen el mismo, y que han sido puestas de manifiesto en los antecedentes de hecho del presente informe.*

*Dado que el órgano que resuelva los recursos decidirá cuantas cuestiones plantee el procedimiento, se ha de reparar en que los recurrentes en sus escritos refieren que: “en el listado de aspirantes aprobados sin plaza de fecha 29-06-2022, se ha incluido otro aspirante, y se me ha pospuesto a mi al n.º de orden (...) No constan los motivos concretos de estas modificaciones, ni cual ha sido el procedimiento utilizado para ello, siendo que tal sustancial modificación afecta de manera esencial a mis derechos e intereses”.*

*No se puede aceptar tal alegación, toda vez que el Tribunal ha sido claro al encabezar el anuncio n.º 33 con la siguiente indicación: “ Examinadas la alegaciones presentadas, el Tribunal, ha acordado por unanimidad: /.../”. Como consecuencia de la estimación de las alegaciones examinadas, formuladas frente a los anuncios anteriores n.º 29 y n.º 31, dos de los aspirantes que no habían superado el último ejercicio de la fase de oposición, son declarados APTOS e incluidos en la relación de aspirantes que han superado el ejercicio séptimo. Ello hace variar el orden de las puntuaciones finales obtenidas por los aspirantes en la fase de oposición y, en consecuencia, el orden de los aspirantes aprobados sin plaza.*

*No procede dar audiencia a los interesados por cuanto no han de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente.*

*La resolución cumplirá con el artículo 119.1 LPACAP, siendo el plazo máximo para dictarla y notificarla de tres meses, pudiendo entenderse desestimado el recurso, transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución.*

*Por último, contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos tasados establecidos en el artículo 125.1 de la LPACAP.”*

Se concluye que las pretensiones formuladas en los recursos de alzada interpuestos han quedado vacías de contenido y fundamento, como consecuencia de la continuación de los trámites procedimentales legalmente establecidos.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver, en virtud de cuanto establece el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y por delegación, efectuada por acuerdo de fecha 18 de junio de 2019, el Concejal Delegado de Recursos Humanos.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.** Desestimar los recursos de alzada interpuestos contra el acuerdo del Tribunal Calificador de fecha 29 de junio de 2022, formulados por los aspirantes a continuación relacionados, por los motivos expresados en el cuerpo de la presente.

D<sup>a</sup>. Maria Purificación Gramage Novelda.

D<sup>a</sup>. Alba Mendez Delgado.

D. Daniel Avila Ibañez.

D. Pedro Martínez Blasco.

**Segundo.** Notificar el acuerdo adoptado a los interesados, con indicación de los recursos que procedan, a la Secretaria del Tribunal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos, a los efectos oportunos.

## **6. DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR DOÑA CARMEN ALBADALEJO FERRÁNDEZ, FUNCIONARIA INTERINA DE ESTE AYUNTAMIENTO.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Por escrito con número de registro (E2020062194) por D<sup>a</sup> Carmen Albaladejo Ferrández , se formula reclamación a fin de que el Ayuntamiento de Alicante proceda, previo declaración del carácter fraudulento del nombramiento como funcionaria interina, a reconocer su condición de empleada pública fija, bajo los principios de permanencia e inamovilidad, al servicio de la

Administración, en régimen de igualdad con los funcionarios de carrera equiparándose así su situación a la de aquéllos, en cuanto a la estabilidad y fijeza en el empleo, y ello de forma automática, como un derecho consolidado. En definitiva, por medio de la reclamación la interesada pretende que se le reconozca su derecho a adquirir la condición de empleado público fijo; subsidiariamente interesa el reconocimiento del derecho a permanecer en el puesto que ocupa; y subsidiariamente a todo lo anterior; solicita el abono de una indemnización que resulte eficaz y disuasoria.

En el expediente personal de la interesada constan los siguientes datos:

- Contratada laboral temporal, desempeñando funciones de Ayudante de Servicios Varios desde el día 1 de marzo de 2007 hasta el día 28 de febrero de 2008.
- Funcionaria interina como Conserje de Grupos Escolares , desde el 5 de marzo de 2008, sin cargo a vacante.
- Funcionaria interina como Conserje de Grupos Escolares, desde 1 de octubre de 2010 con cargo a vacante, una vez creada la correspondiente plaza en la plantilla.

En la reclamación se alega, el contenido de la Directiva 1999/70/CE y su Acuerdo Marco, y las Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 14 de septiembre de 2016 (Asunto C-184), 26 de noviembre de 2014 (Asunto C-22) y 8 de marzo de 2011, así como la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso nº 14 de Madrid en el asunto en que se plantearon las cuestiones prejudiciales que dieron lugar a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 19 de marzo de 2020, así como la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Alicante, de 8 de junio de 2020. Del análisis de todo ello, la interesada concluye que el Ayuntamiento de Alicante ha incumplido los límites temporales que la normativa exige en orden a la prestación de servicios con carácter interino, lo que convierte al nombramiento en abusivo y en fraude de ley; considera que debe ser subsumido en la cláusula 5ª del Acuerdo Marco anexo a la Directiva citada, que debe ser interpretada en el sentido de que obliga a adoptar medidas efectivas y disuasorias que garanticen el efecto útil del Acuerdo Marco, y vengan a sancionar el efectivo abuso, dejando inaplicada la norma interna que lo pudiera impedir; entiende finalmente que la consecuencia frente al abuso en la contratación temporal, y con el objeto de prevenirlo y sancionarlo para cumplir con la normativa europea, tiene como única solución válida y legal la transformación de la relación interina en una relación funcional estable, con la misma estabilidad en el empleo que los funcionarios de carrera comparables.

El art. 10 del TREBEP dispone lo siguiente:

*Artículo 10. Funcionarios interinos.*

*1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:*

*a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.*

*b) La sustitución transitoria de los titulares.*

*c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.*

*d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.*

*2. La selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.*

*3. El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.*

*4. En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.*

*5. A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.*

*6. El personal interino cuya designación sea consecuencia de la ejecución de programas de carácter temporal o del exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses, podrá prestar los servicios que se le encomienden en la unidad administrativa en la que se produzca su nombramiento o en otras unidades administrativas en las que desempeñe funciones análogas, siempre que, respectivamente, dichas unidades participen en el ámbito de aplicación del citado programa de carácter temporal, con el límite de duración señalado en este artículo, o estén afectadas por la mencionada acumulación de tareas.*

La interesada fue nombrada funcionaria interina en la modalidad del art. 10.1.a) EBEP para desempeñar funciones de Auxiliar de Servicios Escolares. Las funciones que realiza son las propias de la plaza que ocupa.

En la reclamación no se indica ningún hecho ni actuación municipal concreta que, más allá de la duración temporal del vínculo que le une con este Ayuntamiento, acredite la situación del supuesto abuso y fraude que denuncia. Sobre este aspecto, la duración temporal del vínculo, ha de señalarse que en los últimos años y con la finalidad de contener el gasto público, las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada una de las anualidades –que en lo que a continuación se dirá tienen el carácter de normativa básica dictada al amparo del art. 149.1.13º CE y son de obligado cumplimiento por la totalidad de Administraciones Públicas– han limitado, cuando no prohibido taxativamente, la incorporación de personal funcionario de carrera de nuevo ingreso. Esta limitación o prohibición se ha canalizado reduciendo la tasa de reposición de efectivos desde porcentajes que oscilan desde el 30% en 2009, 15% en 2010, 10% en 2011, e incluso 0% (durante el periodo de 2012 a 2015).

Cuando nos referimos a la tasa de reposición de efectivos lo hacemos al porcentaje de plazas que, estando vacantes en la Plantilla Municipal, pueden ser incluidas en la Oferta de Empleo Público para su posterior convocatoria, en el bien entendido de ello no supone que, de ser la tasa del 100%, puedan ofertarse la totalidad de las vacantes. Ello es así por cuanto la tasa de reposición de efectivos se define en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2014 en los siguientes términos:

*Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje máximo a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario de 2013, dejaron de prestar servicios en cada uno de los sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, previstos en el apartado anterior y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.*

La tasa de reposición de efectivos es, por tanto, la ratio que determina el número de funcionarios de nuevo ingreso que se pueden incorporar en el Ayuntamiento de Alicante en función de las bajas que se hayan producido en el año anterior. Así por ejemplo, si la tasa de reposición de efectivos es del 100% y en el ejercicio anterior cesaron 30 funcionarios de carrera, la Oferta de Empleo Público de la anualidad siguiente podrá incluir la cobertura de 30

plazas, que no necesariamente deben ser las que dejaron vacantes los cesados. Siguiendo el ejemplo, huelga señalar que, al margen de ello, en la Plantilla Municipal pueden existir más de 30 plazas vacantes pero interinadas, siendo competencia exclusiva de la Corporación cuáles de ellas son las que se incluyen en la Oferta de Empleo Público, que por mor de lo antedicho, en el ejemplo queda limitada a 30 plazas. Comprendido lo anterior, es fácil igualmente advertir que cuando la tasa de reposición ha sido del 0% se ha imposibilitado la inclusión de plazas vacantes en Ofertas de Empleo Público de esas anualidades, y con ello, su ulterior convocatoria y cobertura por funcionarios de carrera. A lo anterior debe añadirse que las limitaciones contenidas en las diferentes Leyes de Presupuestos Generales del Estado son de necesaria observancia, primando sobre el contenido del art. 10.4 TREBEP tal y como señala la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª nº 1432/2017, de 25 de septiembre, y las que en ella se citan.

Las Ofertas de Empleo Público que se han aprobado en los años posteriores al del nombramiento de la interesada no fueron recurridas por ésta, deviniendo por ello en actos firmes y consentidos.

Cabe indicar al respecto del planteamiento realizado lo siguiente:

- La Ley 3/2017, de 27 de junio de Presupuestos Generales del Estado, preveía la realización de un proceso de **estabilización** del empleo temporal de las Administraciones Públicas, mediante la convocatoria en determinados sectores de la actividad en turno libre.

Establecido dicha norma que las Ofertas de empleo que articulen estos procesos de estabilización deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales en los ejercicios 2017 a 2019. todo ello con el objetivo de que la Tasa de cobertura temporal se sitúe al final de dichos periodos por debajo del 8 por ciento.

En similares términos se pronuncia la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Las ofertas de empleo que articulen estos procesos de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos Diarios Oficiales en los ejercicios 2018 a 2020 y serán coordinados por los Departamentos ministeriales competentes, requisitos acreditados y cumplidos por este Ayuntamiento.

Todo ello con el objetivo de que la Tasa de cobertura temporal se sitúe al final de dichos periodos por debajo del **8 por ciento**.

Al amparo de dicho marco normativo el Ayuntamiento de Alicante convocó oferta de empleo público relativas a los ejercicios 2016-2018-2019-2020-2021.,

En consecuencia y en cumplimiento de dicho mandato legislativo y de lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico de Empleo, el Ayuntamiento de Alicante previa negociación en la Mesa General de Negociación con fecha 10 de diciembre de 2019 aprobó las Bases Genéricas que debían regir las convocatorias para la cobertura de las plazas por el procedimiento de **Estabilización y Consolidación** del empleo temporal.

Con fecha 18 de diciembre de 2019 fue publicado en el BOP n.º 240, anuncio de la Convocatoria y Bases específicas por los turnos, libre consolidación, libre estabilización y libre ordinario.

Conforme a todo lo anterior se han llevado a cabo los distintos procesos selectivos para la provisión de las plazas correspondientes a las Ofertas de Empleo Público 2016-2021, procediéndose de conformidad con las actas elevadas por los Tribunales de los distintos procesos a proponer el nombramiento de aquellos aspirantes que en virtud de lo establecido en las bases que rigen los mismos han superado el proceso, como funcionarios de carrera, previa presentación y comprobación de la documentación exigidas en las aludidas bases, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 102.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Siguiendo lo dispuesto por el artículo 128 del Texto Refundido por el que aprueban las disposiciones legales vigente en materia de Régimen Local El personal que ostentare la condición de interino cesará automáticamente al tomar posesión como funcionarios de carrera los aspirantes aprobados en la respectiva convocatoria. Sólo podrá procederse al nombramiento del nuevo personal interino para las plazas que continúen vacantes una vez concluidos los correspondientes procesos selectivos.

Por tanto habiendo sido convocada las vacante ocupada por la recurrente de forma interina y de conformidad con lo indicado y celebrados los procesos selectivos conforme a las bases aprobadas, resulta que:

- DOÑA CARMEN ALBALADEJO FERRÁNDEZ, **no superó** el proceso de Turno Libre estabilización de Auxiliar de Servicios Escolares , convocatoria n.º 21.

Como consecuencia la Junta de Gobierno Local con fecha 3 de Mayo de 2022, adopta el siguiente acuerdo: *“Nombramiento para cubrir, en calidad de funcionarios de carrera, plazas vacantes correspondientes a la Oferta Pública 2016-2021 y acuerdos complementarios”* y conforme dispone el artículo 60.8 del TREBEP en número igual al de las plazas convocadas.

A la vista de cuanto antecede con fecha 1 de junio de 2022, se procedió al nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes propuestos por los distintos tribunales en las convocatorias indicadas, estableciéndose como fecha de cese el 31 de mayo de 2022, tanto para aquellos funcionarios interinos que habiendo superado el proceso y según dispone el artículo 128 del TRRL, como en el caso de los recurrentes de aquellos funcionarios interinos que **habiendo sido convocada la vacante que ocupaban** no han superado el proceso.

En este sentido debe tenerse en cuenta la falsa creencia de que se estabilizan las personas (causa), cuando lo que se estabiliza son las plazas y, como consecuencia, las personas, teniendo en cuenta como no podía ser de otra manera que, todos los procedimientos aludidos se han llevado a cabo bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad, celeridad y libre concurrencia y que la normativa actual contenida en el TREBEP y su disposición adicional decimoséptima establece.

En lo relativo a las causas de la finalización de la relación de interinidad, la normativa actual establece **además de las causas del artículo 63 del TREBEP:**

- Por cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera.
- Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.
- Por la finalización del plazo autorizado expresamente en su nombramiento.
- Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.

En cuanto a la indemnización que solicita será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el Art. 2.6 de la Ley 20/2021, de reducción de temporalidad en el empleo público.

Por otra parte, las Sentencias del TJUE que se alegan en la reclamación no resultan aplicables al caso que se analiza, toda vez que ninguna de ellas hace referencia a la figura del interino con cargo a plaza regulada en el art. 10.1.a) TREBEP, debiendo señalar además que recientemente el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, ha dictado las Sentencias nº 1425 y 1426, de 26 de septiembre de 2018, señalando que no procede el reconocimiento de la naturaleza indefinida no fija de la relación funcional, y con ello no procede tampoco ni mucho menos efectuar nombramientos de funcionarios de carrera.

Finalmente, el TJUE en Sentencia de 19 de marzo de 2020 (Asuntos acumulados C-103/18 y C-429/18) ha determinado la imposibilidad de conversión automática del personal temporal en funcionario de carrera, criterio éste que además ha sido seguido por diversos juzgados y tribunales nacionales siendo claros ejemplos las Sentencias dictadas por el Juzgado de lo

Contencioso-Administrativo Dos de Alicante en los recursos contencioso-administrativos 138/2020, 236/2020 y 204/2020.

Por todo ello, la reclamación debe ser desestimada, en lo referente a sus apartados primero y segundo del solicito. Igual suerte desestimatoria ha de correr la pretensión tercera del solicito del escrito de reclamación, consistente en el abono de una indemnización, toda vez que no se relacionan ni mucho menos acreditan los daños que afirma haber sufrido, siendo ésta una reclamación genérica y no personalizada en la interesada que trataría en cierto modo de paliar los daños irrogados a una colectividad de personas indeterminadas.

La competencia para resolver la presente reclamación corresponde a la Junta de Gobierno Local en aplicación del art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, toda vez que la reclamación se dirige al nombramiento de la interesada como funcionaria de carrera.

En base a todo cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.-** Desestimar la reclamación formulada por D<sup>a</sup> Carmen Albadalejo Ferrández en cuanto a la pretensión principal y las formuladas de forma subsidiaria.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a la interesada, con expresión de los recursos que contra la misma procedan, y comunicarla al Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad.

#### **7. DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D. JAIME LORENTE GONZÁLEZ, FUNCIONARIO INTERINO DE ESTE AYUNTAMIENTO.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Por escrito presentado en fecha 22 de julio de 2020 (E2022064585) por D. Jaime Lorente González, se formula reclamación a fin de que el Ayuntamiento de Alicante proceda, previa declaración del carácter fraudulento del nombramiento como funcionario interino, la aplicación de medidas sancionadoras y correctoras de carácter disuasorio como la pudiera ser la fijeza, la homologación a los trabajadores fijos, el indefinido no fijo o cualquier otra existente o de nueva creación o el derecho a mantener su puesto de trabajo y que se reconozcan sus derechos, así como una indemnización por daños y perjuicios que se hayan derivado de la situación anterior.

En el expediente personal del interesado constan los siguientes datos: Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de julio de 2017 se llevó a cabo la toma de posesión como funcionario interino sin cargo a vacante en el empleo de Policía Local, dicho nombramiento respondía a las necesidades puestas de manifiesto en escritos remitidos a este Servicio de Recursos Humanos por parte del Comisario Principal Jefe de la Policía Local.

En la reclamación se alega el contenido de la Directiva 1999/70/CE y su Acuerdo Marco, y la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 19 de marzo de 2020 dictada en los asuntos acumulados C-103/18 y C-429/18. Del análisis de todo ello, el interesado concluye que el Ayuntamiento de Alicante ha incumplido los límites temporales que la normativa exige en orden a la prestación de servicios con carácter interino, lo que convierte al nombramiento en abusivo y en fraude de ley; entiende finalmente que la consecuencia frente al abuso en la contratación temporal, y con el objeto de prevenirlo y sancionarlo para cumplir con la normativa europea, tiene como única solución válida y legal la transformación de la relación interina en una relación estable, con la misma estabilidad en el empleo que los funcionarios de carrera comparables.

**Cabe indicar al respecto previo a su nombramiento se acreditó ante el IVASPE la previa Oferta Pública de Empleo y convocatoria de las plazas a cubrir por funcionarios Interinos, tal y como indicaba preceptivamente la legislación en materia de Policía Local.**

El art. 10 del TREBEP dispone lo siguiente:

*Artículo 10. Funcionarios interinos.*

*1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:*

- a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.*
- b) La sustitución transitoria de los titulares.*
- c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.*
- d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.*

*2. La selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.*

*3. El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.*

*4. En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.*

*5. A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.*

*6. El personal interino cuya designación sea consecuencia de la ejecución de programas de carácter temporal o del exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un período de dieciocho meses, podrá prestar los servicios que se le encomienden en la unidad administrativa en la que se produzca su nombramiento o en otras unidades administrativas en las que desempeñe funciones análogas, siempre que, respectivamente, dichas unidades participen en el ámbito de aplicación del citado programa de carácter temporal, con el límite de duración señalado en este artículo, o estén afectadas por la mencionada acumulación de tareas.*

El interesado, tomó posesión el 5 de julio de 2017. Realizando las propias de la plaza que ocupa.

En la reclamación no se indica ningún hecho ni actuación municipal concreta que, más allá de la duración temporal del vínculo que le une con este Ayuntamiento, acredite la situación del supuesto abuso y fraude que denuncia. Sobre este aspecto, la duración temporal del vínculo, ha de señalarse que en los últimos años y con la finalidad de contener el gasto público, las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada una de las anualidades –que en lo que a continuación se dirá tienen el carácter de normativa básica dictada al amparo del art. 149.1.13º CE y son de obligado cumplimiento por la totalidad de Administraciones Públicas– han limitado, cuando no prohibido taxativamente, la incorporación de personal funcionario de carrera de nuevo ingreso.

Cuando nos referimos a la tasa de reposición de efectivos lo hacemos al porcentaje de plazas que, estando vacantes en la Plantilla Municipal, pueden ser incluidas en la Oferta de Empleo Público para su posterior convocatoria, en el bien entendido de ello no supone que, de ser la tasa del 100%.

En atención a lo dispuesto en la normativa vigente el Ayuntamiento de Alicante al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52.1 b) y 52.2 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en su sesión del día 24 de septiembre de 2019, previo a la aprobación de la convocatoria y bases específicas para cubrir como Funcionarios de carrera, plazas de Agentes Policía Local por el turno libre consolidación, turno libre ordinario y turno movilidad, las citadas bases específicas fueron en cumplimiento de dicho mandato legislativo y de lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico de Empleo, objeto de comunicación, y negociación en la Mesa General de Negociación con fecha 10 de diciembre de 2019 aprobó las Bases Genéricas que debían regir las convocatorias para la cobertura de las plazas por el procedimiento de **Consolidación y Estabilización** del empleo temporal, posteriormente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 52.1b) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana fueron remitidas al IVASPE para su **conocimiento y verificación** . Por tanto fueron por tanto ajustadas a la normativa vigente y puestas a disposición de los interesados , en el tablón de anuncios de la Corporación, en el Servicio de Recursos Humanos y en la página web Municipal, [www.alicante.es \(http://w2.alicante.es/rrhh/oposiciones.php\)](http://w2.alicante.es/rrhh/oposiciones.php). Igualmente se estableció el plazo de presentación de solicitudes para formar parte en las pruebas selectivas de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, las citadas bases publicadas **no fueron recurridas por el interesado en el plazo legalmente establecido** incluyéndose en las mismas las vacantes existentes en la Plantilla para agente de Policía Local, donde fueron incluidas inicialmente 62 vacantes por el turno libre, que posteriormente se han ido ampliando por acumulación de todas aquellas vacantes que se han producido durante la realización y tramitación de la convocatoria llegando a un total de **99 por el turno libre, así mismo fueron convocadas y llevadas a cabo todas las publicaciones preceptivas 7 vacantes por turno libre consolidación y 33 vacantes por el turno de movilidad.**

**Esta Oferta fue publicada en el el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 192, de 08 de octubre de 2019,** sin que conste recurso contra la misma. Con ello se pone de manifiesto que el Ayuntamiento, en cumplimiento de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, estaba en disposición legal de convocar la plaza ocupada interinamente por el reclamante, quien debió someterse al correspondiente proceso selectivo y **superarlo** para poder ser nombrado funcionario de carrera, aspecto éste que, sin embargo, es el que pretende obviarse y que no se ha producido por el reclamante, **habiendo el Ayuntamiento convocado legalmente, desarrollado y culminado el proceso selectivo.**

Cabe indicar al respecto del planteamiento realizado lo siguiente:

- La Ley 3/2017, de 27 de junio de Presupuestos Generales del Estado, preveía la realización de un proceso de **estabilización** del empleo temporal de las Administraciones Públicas, mediante la convocatoria en determinados sectores de la actividad en turno libre.

Establecido dicha norma que las Ofertas de empleo que articulen estos procesos de estabilización deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales en los ejercicios 2017 a 2019. todo ello con el objetivo de que la Tasa de cobertura temporal se sitúe al final de dichos periodos por debajo del 8 por ciento.

En similares términos se pronuncia la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Las ofertas de empleo que articulen estos procesos de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos Diarios Oficiales en los ejercicios 2018 a 2020 y serán coordinados por los Departamentos ministeriales competentes, **requisitos acreditados y cumplidos por este Ayuntamiento.**

Todo ello con el objetivo de que la Tasa de cobertura temporal se sitúe al final de dichos periodos por debajo del **8 por ciento.**

Al amparo de dicho marco normativo el Ayuntamiento de Alicante convocó oferta de empleo público relativas a los ejercicios 2016-2018-2019-2020-2021, donde fueron recogidas las plazas vacantes existentes en la plantilla de Policía Local en el empleo de Agente.

**Con fecha 18 de diciembre de 2019 fue publicado en el BOP n.º 240, anuncio de la Convocatoria y Bases específicas por los turnos, libre consolidación, libre estabilización y libre ordinario.**

Conforme a todo lo anterior se han llevado a cabo los distintos procesos selectivos para la provisión de las plazas correspondientes a las Ofertas de Empleo Público 2016-2021, procediéndose de conformidad con las actas elevadas por los Tribunales de los distintos procesos a proponer los aspirantes que en virtud de lo establecido en las bases específicas que rigen los procesos de Turno Libre y Turno Libre Consolidación han superado el proceso y deberán incorporarse al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias para realizar el preceptivo curso teórico-práctico de conformidad con lo establecido en las bases específicas haciéndose pública la relación de los mismos , previa presentación y comprobación de la documentación exigidas en las aludidas bases, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 102.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Siguiendo lo dispuesto por el artículo 128 del Texto Refundido por el que aprueban las disposiciones legales vigente en materia de Régimen Local El personal que ostentare la condición de interino cesará automáticamente al tomar posesión como funcionarios de carrera los aspirantes aprobados en la respectiva convocatoria. Sólo podrá procederse al nombramiento del nuevo personal interino para las plazas que continúen vacantes una vez concluidos los correspondientes procesos selectivos.

Por tanto habiendo sido convocadas las vacantes ocupadas por los recurrentes de forma interina y de conformidad con lo indicado y celebrados los procesos selectivos conforme a las bases aprobadas, resulta que:

**- D. JAIME LORENTE GONZALEZ, no ha superado el proceso de Turno Libre consolidación de agente Policía Local, ni proceso de Turno Libre.**

A la vista de cuanto antecede se procedió a la propuesta de nombramiento como funcionarios de los aspirantes propuestos por los distintos tribunales en las convocatorias indicadas.

En este sentido debe tenerse en cuenta la falsa creencia de que se estabilizan las personas (causa), cuando lo que se estabiliza son las plazas y, como consecuencia, las personas, teniendo en cuenta como no podía ser de otra manera que, todos los procedimientos aludidos se han llevado a cabo bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad, celeridad y libre concurrencia y que la normativa actual contenida en el TREBEP, y su disposición adicional decimoséptima establece.

En lo relativo a las causas de la finalización de la relación de interinidad, la normativa actual establece además de las causas del artículo 63 del TREBEP:

**- Por cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera.**

- Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.

- Por la finalización del plazo autorizado expresamente en su nombramiento.

- Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.

En cuanto a la indemnización que solicita será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el Art. 2.6 de la Ley 20/2021, de reducción de temporalidad en el empleo público.

Por otra parte, recientemente el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, ha dictado las Sentencias nº 1425 y 1426, de 26 de septiembre de 2018, señalando que no procede el reconocimiento de la naturaleza indefinida no fija de la relación funcionarial, y con ello no procede tampoco ni mucho menos efectuar nombramientos de funcionarios de carrera.

Finalmente, el TJUE en Sentencia de 19 de marzo de 2020 (Asuntos acumulados C-103/18 y C-429/18) ha determinado la imposibilidad de conversión automática del personal temporal en funcionario de carrera, criterio éste que además ha sido seguido por diversos juzgados y tribunales nacionales siendo claros ejemplos las Sentencias dictadas por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Dos de Alicante en los recursos contencioso-administrativos 138/2020, 236/2020 y 204/2020.

Por todo ello, la reclamación debe ser desestimada.

La competencia para resolver la presente reclamación corresponde a la Junta de Gobierno Local en aplicación del art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, toda vez que la reclamación se dirige al nombramiento de la interesada como funcionaria de carrera.

En base a todo cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.-** Desestimar la reclamación formulada por D. JAIME LORENTE GONZÁLEZ .

**Segundo.-** Notificar la presente resolución al interesado, con expresión de los recursos que contra la misma procedan, y comunicarla al Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad.

#### **8. DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D. ALEJANDRO FRANCISCO NEGRETE NAVARRO , FUNCIONARIO INTERINO DE ESTE AYUNTAMIENTO.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Por escrito presentado en fecha 09 de agosto de 2022 (E2022091200) por D. ALEJANDRO FRANCISCO NEGRETE NAVARRO , se formula reclamación a fin de que el Ayuntamiento de Alicante proceda, previa declaración del carácter fraudulento del nombramiento como funcionario interino, la aplicación de medidas sancionadoras y correctoras de carácter

disuasorio como la pudiera ser la fijeza, la homologación a los trabajadores fijos, el indefinido no fijo o cualquier otra existente o de nueva creación o el derecho a mantener su puesto de trabajo y que se reconozcan sus derechos, así como una indemnización por daños y perjuicios que se hayan derivado de la situación anterior .

En el expediente personal del interesado constan los siguientes datos: Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de julio de 2017 se llevó a cabo la toma de posesión como funcionario interino en el empleo de Policía Local, dicho nombramiento respondía a las necesidades puestas de manifiesto en escritos remitidos a este Servicio de Recursos Humanos por parte del Comisario Principal Jefe de la Policía Local.

En la reclamación se alega el contenido de la Directiva 1999/70/CE y su Acuerdo Marco, y la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 19 de marzo de 2020 dictada en los asuntos acumulados C-103/18 y C-429/18. Del análisis de todo ello, el interesado concluye que el Ayuntamiento de Alicante ha incumplido los límites temporales que la normativa exige en orden a la prestación de servicios con carácter interino, lo que convierte al nombramiento en abusivo y en fraude de ley; entiende finalmente que la consecuencia frente al abuso en la contratación temporal, y con el objeto de prevenirlo y sancionarlo para cumplir con la normativa europea, tiene como única solución válida y legal la transformación de la relación interina en una relación estable, con la misma estabilidad en el empleo que los funcionarios de carrera comparables.

**Cabe indicar al respecto previo a su nombramiento se acreditó ante el IVASPE la previa Oferta Pública de Empleo y convocatoria de las plazas a cubrir por funcionarios Interinos, tal y como indicaba preceptivamente la legislación en materia de Policía Local.**

El art. 10 del TREBEP dispone lo siguiente:

*Artículo 10. Funcionarios interinos.*

*1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:*

- a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.*
- b) La sustitución transitoria de los titulares.*
- c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una*

*duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.*

*d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.*

*2. La selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.*

*3. El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.*

*4. En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.*

*5. A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.*

*6. El personal interino cuya designación sea consecuencia de la ejecución de programas de carácter temporal o del exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un período de dieciocho meses, podrá prestar los servicios que se le encomienden en la unidad administrativa en la que se produzca su nombramiento o en otras unidades administrativas en las que desempeñe funciones análogas, siempre que, respectivamente, dichas unidades participen en el ámbito de aplicación del citado programa de carácter temporal, con el límite de duración señalado en este artículo, o estén afectadas por la mencionada acumulación de tareas.*

El interesado, tomó posesión el 5 de julio de 2017. Realizando las funciones propias de la plaza que ocupa.

En la reclamación no se indica ningún hecho ni actuación municipal concreta que, más allá de la duración temporal del vínculo que le une con este Ayuntamiento, acredite la situación del supuesto abuso y fraude que denuncia. Sobre este aspecto, la duración temporal del vínculo, ha de señalarse que en los últimos años y con la finalidad de contener el gasto público, las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada una de las anualidades –que en lo que a continuación se dirá tienen el carácter de normativa básica dictada al amparo del art. 149.1.13º CE y son de obligado cumplimiento por la totalidad de Administraciones Públicas– han limitado, cuando no prohibido taxativamente, la incorporación de personal funcionario de carrera de nuevo ingreso.

Cuando nos referimos a la tasa de reposición de efectivos lo hacemos al porcentaje de plazas que, estando vacantes en la Plantilla Municipal, pueden ser incluidas en la Oferta de Empleo Público para su posterior convocatoria, en el bien entendido de ello no supone que, de ser la tasa del 100%.

En atención a lo dispuesto en la normativa vigente el Ayuntamiento de Alicante al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52.1 b) y 52.2 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, previo a la aprobación de la convocatoria y bases específicas para cubrir como Funcionarios de carrera, plazas de Agentes Policía Local por el turno libre consolidación, turno libre ordinario y turno movilidad por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en su sesión del día 24 de septiembre de 2019. Las citadas bases específicas fueron en cumplimiento de dicho mandato legislativo y de lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico de Empleo, fueron objeto de comunicación, y negociación en la Mesa General de Negociación con fecha 10 de diciembre de 2019 aprobándose las Bases Genéricas que debían regir las convocatorias para la cobertura de las plazas por el procedimiento de **Consolidación y Estabilización** del empleo temporal, posteriormente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 52.1b) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana fueron remitidas al IVASPE para su **conocimiento y verificación** . Por tanto fueron por tanto ajustadas a la normativa vigente y puestas a disposición de los interesados , en el tablón de anuncios de la Corporación, en el Servicio de Recursos Humanos y en la página web Municipal, [www.alicante.es](http://www.alicante.es) (<http://w2.alicante.es/rrhh/oposiciones.php>). Igualmente se estableció el plazo de presentación de solicitudes para formar parte en las pruebas selectivas de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, las citadas bases publicadas **no fueron recurridas por el interesado en el plazo legalmente establecido** incluyéndose en las mismas las vacantes existentes en la Plantilla para agente de Policía Local, donde fueron incluidas inicialmente 62 vacantes por el turno libre, que posteriormente se han ido ampliando por acumulación de todas aquellas vacantes que se han producido durante la realización y tramitación de la convocatoria llegando a un total de **99 por el turno libre, así mismo fueron convocadas y llevadas a cabo todas las publicaciones preceptivas 7 vacantes por turno libre consolidación y 33 vacantes por el turno de movilidad.**

**Esta Oferta fue publicada en el el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 192, de 08 de octubre de 2019,** sin que conste recurso contra la misma. Con ello se pone de manifiesto que el Ayuntamiento, en cumplimiento de la Ley de Presupuestos Generales del

Estado, estaba en disposición legal de convocar la plaza ocupada interinamente por el reclamante, quien debió someterse al correspondiente proceso selectivo y **superarlo cumpliendo los requisitos establecidos en las bases específicas que rigen los procesos,** para poder ser nombrada funcionario, aspecto éste que, sin embargo, es el que pretende obviarse y que no se ha producido por el reclamante, **habiendo el Ayuntamiento convocado legalmente, desarrollado y culminado el proceso selectivo.**

Cabe indicar al respecto del planteamiento realizado lo siguiente:

- La Ley 3/2017, de 27 de junio de Presupuestos Generales del Estado, preveía la realización de un proceso de **estabilización** del empleo temporal de las Administraciones Públicas, mediante la convocatoria en determinados sectores de la actividad en turno libre.

Establecido dicha norma que las Ofertas de empleo que articulen estos procesos de estabilización deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales en los ejercicios 2017 a 2019. todo ello con el objetivo de que la Tasa de cobertura temporal se sitúe al final de dichos periodos por debajo del 8 por ciento.

En similares términos se pronuncia la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Las ofertas de empleo que articulen estos procesos de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos Diarios Oficiales en los ejercicios 2018 a 2020 y serán coordinados por los Departamentos ministeriales competentes, **requisitos acreditados y cumplidos por este Ayuntamiento.**

Todo ello con el objetivo de que la Tasa de cobertura temporal se sitúe al final de dichos periodos por debajo del **8 por ciento.**

Al amparo de dicho marco normativo el Ayuntamiento de Alicante convocó oferta de empleo público relativas a los ejercicios 2016-2018-2019-2020-2021, donde fueron recogidas las plazas vacantes existentes en la plantilla de Policía Local en el empleo de Agente.

**Con fecha 18 de diciembre de 2019 fue publicado en el BOP n.º 240, anuncio de la Convocatoria y Bases específicas por los turnos, libre consolidación, libre estabilización y libre ordinario.**

Conforme a todo lo anterior se han llevado a cabo los distintos procesos selectivos para la provisión de las plazas correspondientes a las Ofertas de Empleo Público 2016-2021, procediéndose de conformidad con las actas elevadas por los Tribunales de los distintos procesos a proponer los aspirantes que en virtud de lo establecido en las bases específicas que rigen los procesos de Turno Libre y Turno Libre Consolidación han superado el proceso y

haciéndose pública la relación de los mismos , **previa presentación y comprobación de la documentación exigidas** en las aludidas bases específicas y en las Bases Generales que rigen todos los procesos de este Ayuntamiento, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 102.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Siguiendo lo dispuesto por el artículo 128 del Texto Refundido por el que aprueban las disposiciones legales vigente en materia de Régimen Local El personal que ostentare la condición de interino cesará automáticamente al tomar posesión como funcionarios los aspirantes aprobados en la respectiva convocatoria. Sólo podrá procederse al nombramiento del nuevo personal interino para las plazas que continúen vacantes una vez concluidos los correspondientes procesos selectivos.

Por tanto habiendo sido convocadas las vacantes ocupadas por los recurrentes de forma interina y de conformidad con lo indicado y celebrados los procesos selectivos conforme a las bases aprobadas, resulta que:

**- D. ALEJANDRO FRANCISCO NEGRETE NAVARRO,.**

- Fue declarado decaído en su derecho a ser nombrado funcionario de carrera en la plaza de Agente de Policía Local, Proceso Turno Libre, al no acreditar los requisitos exigidos en las bases específicas ni en el plazo otorgado para ello, ni dentro del plazo de subsanación legalmente establecido, resolución 2022DEG009014, de fecha 08/06/2022, motivo por el que no ha sido incluido entre los aspirantes que deberán incorporarse al Instituto Valenciano de Seguridad Pública para seguir el preceptivo curso teórico-práctico de conformidad con lo establecido en las bases específicas

A la vista de cuanto antecede se procedió a la propuesta de nombramiento como funcionarios/as de los aspirantes propuestos por los distintos tribunales en las convocatorias indicadas, en la que el Sr. Negrete Navarro no fue incluido por los motivos expuestos.

En este sentido debe tenerse en cuenta la falsa creencia de que se estabilizan las personas (causa), cuando lo que se estabiliza son las plazas y, como consecuencia, las personas, teniendo en cuenta como no podía ser de otra manera que, todos los procedimientos aludidos se han llevado a cabo bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad, celeridad y libre concurrencia y que la normativa actual contenida en el TREBEP, y su disposición adicional decimoséptima establece.

En lo relativo a las causas de la finalización de la relación de interinidad, la normativa actual establece además de las causas del artículo 63 del TREBEP:

- Por cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera.
- Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.
- Por la finalización del plazo autorizado expresamente en su nombramiento.
- Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.

En cuanto a la indemnización que solicita será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el Art. 2.6 de la Ley 20/2021, de reducción de temporalidad en el empleo público.

Por otra parte, recientemente el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, ha dictado las Sentencias nº 1425 y 1426, de 26 de septiembre de 2018, señalando que no procede el reconocimiento de la naturaleza indefinida no fija de la relación funcional, y con ello no procede tampoco ni mucho menos efectuar nombramientos de funcionarios de carrera.

Finalmente, el TJUE en Sentencia de 19 de marzo de 2020 (Asuntos acumulados C-103/18 y C-429/18) ha determinado la imposibilidad de conversión automática del personal temporal en funcionario de carrera, criterio éste que además ha sido seguido por diversos juzgados y tribunales nacionales siendo claros ejemplos las Sentencias dictadas por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Dos de Alicante en los recursos contencioso-administrativos 138/2020, 236/2020 y 204/2020.

Por todo ello, la reclamación debe ser desestimada.

La competencia para resolver la presente reclamación corresponde a la Junta de Gobierno Local en aplicación del art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, toda vez que la reclamación se dirige al nombramiento de la interesada como funcionaria de carrera.

En base a todo cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.-** Desestimar la reclamación formulada por D ALEJANDRO FRANCISCO NEGRETE NAVARRO, por los motivos expuestos.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución al interesado, con expresión de los recursos que contra la misma procedan, y comunicarla al Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad.

## **9. DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D. JOSE FRANCISCO SAN JUAN MARTÍNEZ, FUNCIONARIO INTERINO DE ESTE AYUNTAMIENTO.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Por escrito presentado en fecha 21 de julio de 2022 (E2022084087) por D. JOSE FRANCISCO SAN JUAN MARTINEZ , se formula reclamación a fin de que el Ayuntamiento de Alicante proceda, previa declaración del carácter fraudulento del nombramiento como funcionario interino, la aplicación de medidas sancionadoras y correctoras de carácter disuasorio como la pudiera ser la fijeza, la homologación a los trabajadores fijos, el indefinido no fijo o cualquier otra existente o de nueva creación o el derecho a mantener su puesto de trabajo y que se reconozcan sus derechos, así como una indemnización por daños y perjuicios que se hayan derivado de la situación anterior .

En el expediente personal del interesado constan los siguientes datos: Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de julio de 2017 se llevó a cabo la toma de posesión como funcionario interino sin cargo a vacante en el empleo de Policía Local, dicho nombramiento respondía a las necesidades puestas de manifiesto en escritos remitidos a este Servicio de Recursos Humanos por parte del Comisario Principal Jefe de la Policía Local.

En la reclamación se alega el contenido de la Directiva 1999/70/CE y su Acuerdo Marco, y la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 19 de marzo de 2020 dictada en los asuntos acumulados C-103/18 y C-429/18. Del análisis de todo ello, el interesado concluye que el Ayuntamiento de Alicante ha incumplido los límites temporales que la normativa exige en orden a la prestación de servicios con carácter interino, lo que convierte al nombramiento en abusivo y en fraude de ley; entiende finalmente que la consecuencia frente al abuso en la contratación temporal, y con el objeto de prevenirlo y sancionarlo para cumplir con la normativa europea, tiene como única solución válida y legal la transformación de la relación interina en una relación estable, con la misma estabilidad en el empleo que los funcionarios de carrera comparables.

Cabe indicar al respecto previo a su nombramiento se acreditó ante el IVASPE la previa Oferta Pública de Empleo y convocatoria de las plazas a cubrir por funcionarios Interinos, tal y como indicaba preceptivamente la legislación en materia de Policía Local.

El art. 10 del TREBEP dispone lo siguiente:

*Artículo 10. Funcionarios interinos.*

*1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:*

- a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.*
- b) La sustitución transitoria de los titulares.*
- c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.*
- d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.*

*2. La selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.*

*3. El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.*

*4. En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.*

*5. A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.*

*6. El personal interino cuya designación sea consecuencia de la ejecución de programas de carácter temporal o del exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un período de dieciocho meses, podrá prestar los servicios que se le encomienden en la unidad administrativa en la que se produzca su nombramiento o en otras unidades administrativas en las que desempeñe funciones análogas, siempre que, respectivamente, dichas unidades participen en el ámbito de aplicación del citado programa de carácter temporal, con el límite de duración señalado en este artículo, o estén afectadas por la mencionada acumulación de tareas.*

El interesado, tomó posesión el 5 de julio de 2017. Realizando las propias de la plaza que ocupa.

En la reclamación no se indica ningún hecho ni actuación municipal concreta que, más allá de la duración temporal del vínculo que le une con este Ayuntamiento, acredite la situación del

supuesto abuso y fraude que denuncia. Sobre este aspecto, la duración temporal del vínculo, ha de señalarse que en los últimos años y con la finalidad de contener el gasto público, las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada una de las anualidades –que en lo que a continuación se dirá tienen el carácter de normativa básica dictada al amparo del art. 149.1.13º CE y son de obligado cumplimiento por la totalidad de Administraciones Públicas– han limitado, cuando no prohibido taxativamente, la incorporación de personal funcionario de carrera de nuevo ingreso.

Cuando nos referimos a la tasa de reposición de efectivos lo hacemos al porcentaje de plazas que, estando vacantes en la Plantilla Municipal, pueden ser incluidas en la Oferta de Empleo Público para su posterior convocatoria, en el bien entendido de ello no supone que, de ser la tasa del 100%.

En atención a lo dispuesto en la normativa vigente el Ayuntamiento de Alicante al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52.1 b) y 52.2 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en su sesión del día 24 de septiembre de 2019, previo a la aprobación de la convocatoria y bases específicas para cubrir como Funcionarios de carrera, plazas de Agentes Policía Local por el turno libre consolidación, turno libre ordinario y turno movilidad, las citadas bases específicas en cumplimiento de dicho mandato legislativo y de lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico de Empleo, fueron objeto de comunicación, y negociación en la Mesa General de Negociación con fecha 10 de diciembre de 2019 aprobándose las Bases Genéricas que debían regir las convocatorias para la cobertura de las plazas por el procedimiento de **Consolidación y Estabilización** del empleo temporal, posteriormente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 52.1b) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana fueron remitidas al IVASPE para su **conocimiento y verificación** . Por tanto fueron por tanto ajustadas a la normativa vigente y puestas a disposición de los interesados , en el tablón de anuncios de la Corporación, en el Servicio de Recursos Humanos y en la página web Municipal, [www.alicante.es \(http://w2.alicante.es/rrhh/oposiciones.php\)](http://w2.alicante.es/rrhh/oposiciones.php). Igualmente se estableció el plazo de presentación de solicitudes para formar parte en las pruebas selectivas de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, las citadas bases publicadas **no fueron recurridas por el interesado en el plazo legalmente establecido** incluyéndose en las mismas las vacantes existentes en la Plantilla para agente de Policía Local, donde fueron incluidas inicialmente 62 vacantes por el turno libre, que posteriormente se han ido ampliando por acumulación de todas aquellas vacantes que se han producido durante la realización y tramitación de la

convocatoria llegando a un total de **99 por el turno libre, así mismo fueron convocadas y llevadas a cabo todas las publicaciones preceptivas 7 vacantes por turno libre consolidación y 33 vacantes por el turno de movilidad.**

**Esta Oferta fue publicada en el el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 192, de 08 de octubre de 2019,** sin que conste recurso contra la misma. Con ello se pone de manifiesto que el Ayuntamiento, en cumplimiento de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, estaba en disposición legal de convocar la plaza ocupada interinamente por el reclamante, quien debió someterse al correspondiente proceso selectivo y **superarlo** para poder ser nombrado funcionario de carrera, aspecto éste que, sin embargo, es el que pretende obviarse y que no se ha producido por el reclamante, **habiendo el Ayuntamiento convocado legalmente, desarrollado y culminado el proceso selectivo.**

Cabe indicar al respecto del planteamiento realizado lo siguiente:

- La Ley 3/2017, de 27 de junio de Presupuestos Generales del Estado, preveía la realización de un proceso de **estabilización** del empleo temporal de las Administraciones Públicas, mediante la convocatoria en determinados sectores de la actividad en turno libre.

Establecido dicha norma que las Ofertas de empleo que articulen estos procesos de estabilización deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales en los ejercicios 2017 a 2019. todo ello con el objetivo de que la Tasa de cobertura temporal se sitúe al final de dichos periodos por debajo del 8 por ciento.

En similares términos se pronuncia la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Las ofertas de empleo que articulen estos procesos de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos Diarios Oficiales en los ejercicios 2018 a 2020 y serán coordinados por los Departamentos ministeriales competentes, **requisitos acreditados y cumplidos por este Ayuntamiento.**

Todo ello con el objetivo de que la Tasa de cobertura temporal se sitúe al final de dichos periodos por debajo del **8 por ciento.**

Al amparo de dicho marco normativo el Ayuntamiento de Alicante convocó oferta de empleo público relativas a los ejercicios 2016-2018-2019-2020-2021, donde fueron recogidas las plazas vacantes existentes en la plantilla de Policía Local en el empleo de Agente.

**Con fecha 18 de diciembre de 2019 fue publicado en el BOP n.º 240, anuncio de la Convocatoria y Bases específicas por los turnos, libre consolidación, libre estabilización y libre ordinario.**

Conforme a todo lo anterior se han llevado a cabo los distintos procesos selectivos para la provisión de las plazas correspondientes a las Ofertas de Empleo Público 2016-2021, procediéndose de conformidad con las actas elevadas por los Tribunales de los distintos procesos a proponer los aspirantes que en virtud de lo establecido en las bases específicas que rigen los procesos de Turno Libre y Turno Libre Consolidación han superado el proceso y deberán incorporarse al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias para realizar el preceptivo curso teórico-práctico de conformidad con lo establecido en las bases específicas haciéndose pública la relación de los mismos , previa presentación y comprobación de la documentación exigidas en las aludidas bases, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 102.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Siguiendo lo dispuesto por el artículo 128 del Texto Refundido por el que aprueban las disposiciones legales vigente en materia de Régimen Local El personal que ostentare la condición de interino cesará automáticamente al tomar posesión como funcionarios los aspirantes aprobados en la respectiva convocatoria. Sólo podrá procederse al nombramiento del nuevo personal interino para las plazas que continúen vacantes una vez concluidos los correspondientes procesos selectivos.

Por tanto habiendo sido convocadas las vacantes ocupadas por los recurrentes de forma interina y de conformidad con lo indicado y celebrados los procesos selectivos conforme a las bases aprobadas, resulta que:

**- D. JOSE FRANCISCO SAN JUAN MARTÍNEZ, no ha superado el proceso de Turno Libre consolidación de agente Policía Local, ni proceso de Turno Libre.**

A la vista de cuanto antecede se procedió a la propuesta de nombramiento como funcionarios de los aspirantes propuestos por los distintos tribunales en las convocatorias indicadas.

En este sentido debe tenerse en cuenta la falsa creencia de que se estabilizan las personas (causa), cuando lo que se estabiliza son las plazas y, como consecuencia, las personas, teniendo en cuenta como no podía ser de otra manera que, todos los procedimientos aludidos se han llevado a cabo bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad, celeridad y libre concurrencia y que la normativa actual contenida en el TREBEP, y su disposición adicional decimoséptima establece.

En lo relativo a las causas de la finalización de la relación de interinidad, la normativa actual establece además de las causas del artículo 63 del TREBEP:

- Por cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera.
- Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.
- Por la finalización del plazo autorizado expresamente en su nombramiento.
- Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.

En cuanto a la indemnización que solicita será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el Art. 2.6 de la Ley 20/2021, de reducción de temporalidad en el empleo público.

Por otra parte, recientemente el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, ha dictado las Sentencias nº 1425 y 1426, de 26 de septiembre de 2018, señalando que no procede el reconocimiento de la naturaleza indefinida no fija de la relación funcional, y con ello no procede tampoco ni mucho menos efectuar nombramientos de funcionarios de carrera.

Finalmente, el TJUE en Sentencia de 19 de marzo de 2020 (Asuntos acumulados C-103/18 y C-429/18) ha determinado la imposibilidad de conversión automática del personal temporal en funcionario de carrera, criterio éste que además ha sido seguido por diversos juzgados y tribunales nacionales siendo claros ejemplos las Sentencias dictadas por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Dos de Alicante en los recursos contencioso-administrativos 138/2020, 236/2020 y 204/2020.

Por todo ello, la reclamación debe ser desestimada.

La competencia para resolver la presente reclamación corresponde a la Junta de Gobierno Local en aplicación del art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, toda vez que la reclamación se dirige al nombramiento de la interesada como funcionaria de carrera.

En base a todo cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.-** Desestimar la reclamación formulada por D. JOSÉ FRANCISCO SAN JUAN MARTÍNEZ

**Segundo.-** Notificar la presente resolución al interesado, con expresión de los recursos que contra la misma procedan, y comunicarla al Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad.

## **10. DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR DANIEL ORTEGA ALVAREZ, FUNCIONARIO INTERINO DE ESTE AYUNTAMIENTO.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Por escrito presentado en fecha 21 de julio de 2020 (E2022064472) por D. Daniel Ortega Alvarez , se formula reclamación a fin de que el Ayuntamiento de Alicante proceda, previa declaración del carácter fraudulento del nombramiento como funcionario interino, la aplicación de medidas sancionadoras y correctoras de carácter disuasorio como la pudiera ser la fijeza, la homologación a los trabajadores fijos, el indefinido no fijo o cualquier otra existente o de nueva creación o el derecho a mantener su puesto de trabajo y que se reconozcan sus derechos, así como una indemnización por daños y perjuicios que se hayan derivado de la situación anterior .

En el expediente personal del interesado constan los siguientes datos: Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de julio de 2017 se llevó a cabo la toma de posesión como funcionario interino sin cargo a vacante en el empleo de Policía Local, dicho nombramiento respondía a las necesidades puestas de manifiesto en escritos remitidos a este Servicio de Recursos Humanos por parte del Comisario Principal Jefe de la Policía Local.

En la reclamación se alega el contenido de la Directiva 1999/70/CE y su Acuerdo Marco, y la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 19 de marzo de 2020 dictada en los asuntos acumulados C-103/18 y C-429/18. Del análisis de todo ello, el interesado concluye que el Ayuntamiento de Alicante ha incumplido los límites temporales que la normativa exige en orden a la prestación de servicios con carácter interino, lo que convierte al nombramiento en abusivo y en fraude de ley; entiende finalmente que la consecuencia frente al abuso en la contratación temporal, y con el objeto de prevenirlo y sancionarlo para cumplir con la normativa europea, tiene como única solución válida y legal la transformación de la relación interina en una relación estable, con la misma estabilidad en el empleo que los funcionarios de carrera comparables.

**Cabe indicar al respecto previo a su nombramiento se acreditó ante el IVASPE la previa Oferta Pública de Empleo y convocatoria de las plazas a cubrir por funcionarios Interinos, tal y como indicaba preceptivamente la legislación en materia de Policía Local.**

El art. 10 del TREBEP dispone lo siguiente:

*Artículo 10. Funcionarios interinos.*

*1 Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:*

*a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.*

*b) La sustitución transitoria de los titulares.*

*c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.*

*d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.*

*2. La selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.*

*3. El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.*

*4. En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.*

*5. A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.*

*6. El personal interino cuya designación sea consecuencia de la ejecución de programas de carácter temporal o del exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un período de dieciocho meses, podrá prestar los servicios que se le encomienden en la unidad administrativa en la que se produzca su nombramiento o en otras unidades administrativas en las que desempeñe funciones análogas, siempre que, respectivamente, dichas unidades participen en el ámbito de aplicación del citado programa de carácter temporal, con el límite de duración señalado en este artículo, o estén afectadas por la mencionada acumulación de tareas.*

El interesado, tomó posesión el 5 de julio de 2017. Realizando las propias de la plaza que ocupa.

En la reclamación no se indica ningún hecho ni actuación municipal concreta que, más allá de la duración temporal del vínculo que le une con este Ayuntamiento, acredite la situación del supuesto abuso y fraude que denuncia. Sobre este aspecto, la duración temporal del vínculo, ha de señalarse que en los últimos años y con la finalidad de contener el gasto público, las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada una de las anualidades –que en lo que a continuación se dirá tienen el carácter de normativa básica dictada al amparo del art. 149.1.13º CE y son de obligado cumplimiento por la totalidad de Administraciones Públicas– han limitado, cuando no prohibido taxativamente, la incorporación de personal funcionario de carrera de nuevo ingreso.

Cuando nos referimos a la tasa de reposición de efectivos lo hacemos al porcentaje de plazas que, estando vacantes en la Plantilla Municipal, pueden ser incluidas en la Oferta de Empleo Público para su posterior convocatoria, en el bien entendido de ello no supone que, de ser la tasa del 100%.

En atención a lo dispuesto en la normativa vigente el Ayuntamiento de Alicante al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52.1 b) y 52.2 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en su sesión del día 24 de septiembre de 2019, previo a la aprobación de la convocatoria y bases específicas para cubrir como Funcionarios de carrera, plazas de Agentes Policía Local por el turno libre consolidación, turno libre ordinario y turno movilidad, las citadas bases específicas fueron en cumplimiento de dicho mandato legislativo y de lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico de Empleo, fueron objeto de comunicación, y negociación en la Mesa General de Negociación con fecha 10 de diciembre de 2019 aprobó las Bases Genéricas que debían regir las convocatorias para la cobertura de las plazas por el procedimiento de **Consolidación y Estabilización** del empleo temporal, posteriormente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 52.1b) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana fueron remitidas al IVASPE para su **conocimiento y verificación** . Por tanto fueron por tanto ajustadas a la normativa vigente y puestas a disposición de los interesados , en el tablón de anuncios de la Corporación, en el Servicio de Recursos Humanos y en la página web Municipal, [www.alicante.es](http://www.alicante.es) (<http://w2.alicante.es/rrhh/oposiciones.php>). Igualmente se estableció el plazo de presentación de solicitudes para formar parte en las pruebas selectivas de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, las citadas bases publicadas **no fueron recurridas por el interesado en el plazo legalmente establecido** incluyéndose en las mismas las vacantes

existentes en la Plantilla para agente de Policía Local, donde fueron incluidas inicialmente 62 vacantes por el turno libre, que posteriormente se han ido ampliando por acumulación de todas aquellas vacantes que se han producido durante la realización y tramitación de la convocatoria llegando a un total de **99 por el turno libre, así mismo fueron convocadas y llevadas a cabo todas las publicaciones preceptivas 7 vacantes por turno libre consolidación y 33 vacantes por el turno de movilidad.**

**Esta Oferta fue publicada en el el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 192, de 08 de octubre de 2019,** sin que conste recurso contra la misma. Con ello se pone de manifiesto que el Ayuntamiento, en cumplimiento de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, estaba en disposición legal de convocar la plaza ocupada interinamente por el reclamante, quien debió someterse al correspondiente proceso selectivo y **superarlo** para poder ser nombrado funcionario de carrera, aspecto éste que, sin embargo, es el que pretende obviarse y que no se ha producido por el reclamante, **habiendo el Ayuntamiento convocado legalmente, desarrollado y culminado el proceso selectivo.**

Cabe indicar al respecto del planteamiento realizado lo siguiente:

- La Ley 3/2017, de 27 de junio de Presupuestos Generales del Estado, preveía la realización de un proceso de **estabilización** del empleo temporal de las Administraciones Públicas, mediante la convocatoria en determinados sectores de la actividad en turno libre.

Establecido dicha norma que las Ofertas de empleo que articulen estos procesos de estabilización deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales en los ejercicios 2017 a 2019. todo ello con el objetivo de que la Tasa de cobertura temporal se sitúe al final de dichos periodos por debajo del 8 por ciento.

En similares términos se pronuncia la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Las ofertas de empleo que articulen estos procesos de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos Diarios Oficiales en los ejercicios 2018 a 2020 y serán coordinados por los Departamentos ministeriales competentes, **requisitos acreditados y cumplidos por este Ayuntamiento.**

Todo ello con el objetivo de que la Tasa de cobertura temporal se sitúe al final de dichos periodos por debajo del **8 por ciento.**

Al amparo de dicho marco normativo el Ayuntamiento de Alicante convocó oferta de empleo público relativas a los ejercicios 2016-2018-2019-2020-2021, donde fueron recogidas las plazas vacantes existentes en la plantilla de Policía Local en el empleo de Agente.

**Con fecha 18 de diciembre de 2019 fue publicado en el BOP n.º 240, anuncio de la Convocatoria y Bases específicas por los turnos, libre consolidación, libre estabilización y libre ordinario.**

Conforme a todo lo anterior se han llevado a cabo los distintos procesos selectivos para la provisión de las plazas correspondientes a las Ofertas de Empleo Público 2016-2021, procediéndose de conformidad con las actas elevadas por los Tribunales de los distintos procesos a proponer los aspirantes que en virtud de lo establecido en las bases específicas que rigen los procesos de Turno Libre y Turno Libre Consolidación han superado el proceso y deberán incorporarse al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias para realizar el preceptivo curso teórico-práctico de conformidad con lo establecido en las bases específicas haciéndose pública la relación de los mismos, previa presentación y comprobación de la documentación exigidas en las aludidas bases, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 102.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Siguiendo lo dispuesto por el artículo 128 del Texto Refundido por el que aprueban las disposiciones legales vigente en materia de Régimen Local El personal que ostentare la condición de interino cesará automáticamente al tomar posesión como funcionarios de carrera los aspirantes aprobados en la respectiva convocatoria. Sólo podrá procederse al nombramiento del nuevo personal interino para las plazas que continúen vacantes una vez concluidos los correspondientes procesos selectivos.

Por tanto habiendo sido convocadas las vacantes ocupadas por los recurrentes de forma interina y de conformidad con lo indicado y celebrados los procesos selectivos conforme a las bases aprobadas, resulta que:

**- D. DANIEL ORTEGA ALVAREZ, no ha superado el proceso de Turno Libre consolidación de Policía Local, ni proceso de Turno Libre.**

A la vista de cuanto antecede se procedió a la propuesta de nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes propuestos por los distintos tribunales en las convocatorias indicadas.

En este sentido debe tenerse en cuenta la falsa creencia de que se estabilizan las personas (causa), cuando lo que se estabiliza son las plazas y, como consecuencia, las personas, teniendo en cuenta como no podía ser de otra manera que, todos los procedimientos aludidos se han llevado a cabo bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad, celeridad

y libre concurrencia y que la normativa actual contenida en el TREBEP, y su disposición adicional decimoséptima establece.

En lo relativo a las causas de la finalización de la relación de interinidad, la normativa actual establece además de las causas del artículo 63 del TREBEP:

- Por cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera.
- Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.
- Por la finalización del plazo autorizado expresamente en su nombramiento.
- Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.

En cuanto a la indemnización que solicita será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el Art. 2.6 de la Ley 20/2021, de reducción de temporalidad en el empleo público.

Por otra parte, recientemente el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, ha dictado las Sentencias nº 1425 y 1426, de 26 de septiembre de 2018, señalando que no procede el reconocimiento de la naturaleza indefinida no fija de la relación funcional, y con ello no procede tampoco ni mucho menos efectuar nombramientos de funcionarios de carrera.

Finalmente, el TJUE en Sentencia de 19 de marzo de 2020 (Asuntos acumulados C-103/18 y C-429/18) ha determinado la imposibilidad de conversión automática del personal temporal en funcionario de carrera, criterio éste que además ha sido seguido por diversos juzgados y tribunales nacionales siendo claros ejemplos las Sentencias dictadas por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Dos de Alicante en los recursos contencioso-administrativos 138/2020, 236/2020 y 204/2020.

Por todo ello, la reclamación debe ser desestimada.

La competencia para resolver la presente reclamación corresponde a la Junta de Gobierno Local en aplicación del art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, toda vez que la reclamación se dirige al nombramiento de la interesada como funcionaria de carrera.

En base a todo cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.-** Desestimar la reclamación formulada por D. DANIEL ORTEGA ALVAREZ.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución al interesado, con expresión de los recursos que contra la misma procedan, y comunicarla al Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad.

**11. DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D. LEANDRO LÓPEZ ABAD, FUNCIONARIO INTERINO DE ESTE AYUNTAMIENTO.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Por escrito presentado en fecha 23 de julio de 2020 (E2022064973) por D. Leandro López Abad, se formula reclamación a fin de que el Ayuntamiento de Alicante proceda, previa declaración del carácter fraudulento del nombramiento como funcionario interino, la aplicación de medidas sancionadoras y correctoras de carácter disuasorio como la pudiera ser la fijeza, la homologación a los trabajadores fijos, el indefinido no fijo o cualquier otra existente o de nueva creación o el derecho a mantener su puesto de trabajo y que se reconozcan sus derechos, así como una indemnización por daños y perjuicios que se hayan derivado de la situación anterior .

En el expediente personal del interesado constan los siguientes datos: Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de julio de 2017 se llevó a cabo la toma de posesión como funcionario interino sin cargo a vacante en el empleo de Policía Local, dicho nombramiento respondía a las necesidades puestas de manifiesto en escritos remitidos a este Servicio de Recursos Humanos por parte del Comisario Principal Jefe de la Policía Local.

En la reclamación se alega el contenido de la Directiva 1999/70/CE y su Acuerdo Marco, y la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 19 de marzo de 2020 dictada en los asuntos acumulados C-103/18 y C-429/18. Del análisis de todo ello, el interesado concluye que el Ayuntamiento de Alicante ha incumplido los límites temporales que la normativa exige en orden a la prestación de servicios con carácter interino, lo que convierte al nombramiento en abusivo y en fraude de ley; entiende finalmente que la consecuencia frente al abuso en la contratación temporal, y con el objeto de prevenirlo y sancionarlo para cumplir con la normativa europea, tiene como única solución válida y legal la transformación de la relación interina en una relación estable, con la misma estabilidad en el empleo que los funcionarios de carrera comparables.

**Cabe indicar al respecto previo a su nombramiento se acreditó ante el IVASPE la previa**

**Oferta Pública de Empleo y convocatoria de las plazas a cubrir por funcionarios Interinos, tal y como indicaba preceptivamente la legislación en materia de Policía Local.**

El art. 10 del TREBEP dispone lo siguiente:

*Artículo 10. Funcionarios interinos.*

*1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:*

*a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.*

*b) La sustitución transitoria de los titulares.*

*c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.*

*d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.*

*2. La selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.*

*3. El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.*

*4. En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.*

*5. A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.*

*6. El personal interino cuya designación sea consecuencia de la ejecución de programas de carácter temporal o del exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un período de dieciocho meses, podrá prestar los servicios que se le encomienden en la unidad administrativa en la que se produzca su nombramiento o en otras unidades administrativas en las que desempeñe funciones análogas, siempre que, respectivamente, dichas unidades participen en el ámbito de aplicación del citado*

*programa de carácter temporal, con el límite de duración señalado en este artículo, o estén afectadas por la mencionada acumulación de tareas.*

El interesado, tomó posesión el 5 de julio de 2017. Realizando las propias de la plaza que ocupa.

En la reclamación no se indica ningún hecho ni actuación municipal concreta que, más allá de la duración temporal del vínculo que le une con este Ayuntamiento, acredite la situación del supuesto abuso y fraude que denuncia. Sobre este aspecto, la duración temporal del vínculo, ha de señalarse que en los últimos años y con la finalidad de contener el gasto público, las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada una de las anualidades –que en lo que a continuación se dirá tienen el carácter de normativa básica dictada al amparo del art. 149.1.13º CE y son de obligado cumplimiento por la totalidad de Administraciones Públicas– han limitado, cuando no prohibido taxativamente, la incorporación de personal funcionario de carrera de nuevo ingreso.

Cuando nos referimos a la tasa de reposición de efectivos lo hacemos al porcentaje de plazas que, estando vacantes en la Plantilla Municipal, pueden ser incluidas en la Oferta de Empleo Público para su posterior convocatoria, en el bien entendido de ello no supone que, de ser la tasa del 100%.

En atención a lo dispuesto en la normativa vigente el Ayuntamiento de Alicante al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52.1 b) y 52.2 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en su sesión del día 24 de septiembre de 2019, previo a la aprobación de la convocatoria y bases específicas para cubrir como Funcionarios de carrera, plazas de Agentes Policía Local por el turno libre consolidación, turno libre ordinario y turno movilidad, las citadas bases específicas en cumplimiento de dicho mandato legislativo y de lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico de Empleo, fueron objeto de comunicación, y negociación en la Mesa General de Negociación con fecha 10 de diciembre de 2019 aprobándose las Bases Genéricas que debían regir las convocatorias para la cobertura de las plazas por el procedimiento de **Consolidación y Estabilización** del empleo temporal, posteriormente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 52.1b) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana fueron remitidas al IVASPE para su **conocimiento y verificación** . Por tanto fueron por tanto ajustadas a la normativa vigente y puestas a disposición de los interesados , en el tablón de anuncios de la Corporación, en el Servicio de Recursos Humanos y en la página web Municipal, [www.alicante.es](http://www.alicante.es)

(<http://w2.alicante.es/rrhh/oposiciones.php>). Igualmente se estableció el plazo de presentación de solicitudes para formar parte en las pruebas selectivas de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, las citadas bases publicadas **no fueron recurridas por el interesado en el plazo legalmente establecido** incluyéndose en las mismas las vacantes existentes en la Plantilla para agente de Policía Local, donde fueron incluidas inicialmente 62 vacantes por el turno libre, que posteriormente se han ido ampliando por acumulación de todas aquellas vacantes que se han producido durante la realización y tramitación de la convocatoria llegando a un total de **99 por el turno libre, así mismo fueron convocadas y llevadas a cabo todas las publicaciones preceptivas 7 vacantes por turno libre consolidación y 33 vacantes por el turno de movilidad.**

**Esta Oferta fue publicada en el el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 192, de 08 de octubre de 2019,** sin que conste recurso contra la misma. Con ello se pone de manifiesto que el Ayuntamiento, en cumplimiento de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, estaba en disposición legal de convocar la plaza ocupada interinamente por el reclamante, quien debió someterse al correspondiente proceso selectivo y **superarlo** para poder ser nombrado funcionario, previa realización del curso teórico-práctico establecido, aspecto éste que, sin embargo, es el que pretende obviarse y que no se ha producido por el reclamante, **habiendo el Ayuntamiento convocado legalmente, desarrollado y culminado el proceso selectivo.**

Cabe indicar al respecto del planteamiento realizado lo siguiente:

- La Ley 3/2017, de 27 de junio de Presupuestos Generales del Estado, preveía la realización de un proceso de **estabilización** del empleo temporal de las Administraciones Públicas, mediante la convocatoria en determinados sectores de la actividad en turno libre.

Establecido dicha norma que las Ofertas de empleo que articulen estos procesos de estabilización deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales en los ejercicios 2017 a 2019. todo ello con el objetivo de que la Tasa de cobertura temporal se sitúe al final de dichos periodos por debajo del 8 por ciento.

En similares términos se pronuncia la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Las ofertas de empleo que articulen estos procesos de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos Diarios Oficiales en los ejercicios 2018 a 2020 y serán coordinados por los Departamentos ministeriales competentes, **requisitos acreditados y cumplidos por este Ayuntamiento.**

Todo ello con el objetivo de que la Tasa de cobertura temporal se sitúe al final de dichos periodos por debajo del **8 por ciento**.

Al amparo de dicho marco normativo el Ayuntamiento de Alicante convocó oferta de empleo público relativas a los ejercicios 2016-2018-2019-2020-2021, donde fueron recogidas las plazas vacantes existentes en la plantilla de Policía Local en el empleo de Agente.

**Con fecha 18 de diciembre de 2019 fue publicado en el BOP n.º 240, anuncio de la Convocatoria y Bases específicas por los turnos, libre consolidación, libre estabilización y libre ordinario.**

Conforme a todo lo anterior se han llevado a cabo los distintos procesos selectivos para la provisión de las plazas correspondientes a las Ofertas de Empleo Público 2016-2021, procediéndose de conformidad con las actas elevadas por los Tribunales de los distintos procesos a proponer los aspirantes que en virtud de lo establecido en las bases específicas que rigen los procesos de Turno Libre y Turno Libre Consolidación han superado el proceso y deberán incorporarse al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias para realizar el preceptivo curso teórico-práctico de conformidad con lo establecido en las bases específicas haciéndose pública la relación de los mismos , previa presentación y comprobación de la documentación exigidas en las aludidas bases, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 102.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Siguiendo lo dispuesto por el artículo 128 del Texto Refundido por el que aprueban las disposiciones legales vigente en materia de Régimen Local El personal que ostentare la condición de interino cesará automáticamente al tomar posesión como funcionarios los aspirantes aprobados en la respectiva convocatoria. Sólo podrá procederse al nombramiento del nuevo personal interino para las plazas que continúen vacantes una vez concluidos los correspondientes procesos selectivos.

Por tanto habiendo sido convocadas las vacantes ocupadas por los recurrentes de forma interina y de conformidad con lo indicado y celebrados los procesos selectivos conforme a las bases aprobadas, resulta que:

**- D. LEANDRO LÓPEZ ABAD, no ha superado el proceso de Turno Libre consolidación de agente Policía Local, ni proceso de Turno Libre.**

A la vista de cuanto antecede se procedió a la propuesta de nombramiento como funcionarios de los aspirantes propuestos por los distintos tribunales en las convocatorias indicadas.

En este sentido debe tenerse en cuenta la falsa creencia de que se estabilizan las personas (causa), cuando lo que se estabiliza son las plazas y, como consecuencia, las personas, teniendo en cuenta como no podía ser de otra manera que, todos los procedimientos aludidos se han llevado a cabo bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad, celeridad y libre concurrencia y que la normativa actual contenida en el TREBEP, y su disposición adicional decimoséptima establece.

En lo relativo a las causas de la finalización de la relación de interinidad, la normativa actual establece además de las causas del artículo 63 del TREBEP:

- Por cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera.
- Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.
- Por la finalización del plazo autorizado expresamente en su nombramiento.
- Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.

En cuanto a la indemnización que solicita será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el Art. 2.6 de la Ley 20/2021, de reducción de temporalidad en el empleo público.

Por otra parte, recientemente el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, ha dictado las Sentencias nº 1425 y 1426, de 26 de septiembre de 2018, señalando que no procede el reconocimiento de la naturaleza indefinida no fija de la relación funcional, y con ello no procede tampoco ni mucho menos efectuar nombramientos de funcionarios de carrera.

Finalmente, el TJUE en Sentencia de 19 de marzo de 2020 (Asuntos acumulados C-103/18 y C-429/18) ha determinado la imposibilidad de conversión automática del personal temporal en funcionario de carrera, criterio éste que además ha sido seguido por diversos juzgados y tribunales nacionales siendo claros ejemplos las Sentencias dictadas por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Dos de Alicante en los recursos contencioso-administrativos 138/2020, 236/2020 y 204/2020.

Por todo ello, la reclamación debe ser desestimada.

La competencia para resolver la presente reclamación corresponde a la Junta de Gobierno Local en aplicación del art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, toda vez que la reclamación se dirige al nombramiento de la interesada como funcionaria de carrera.

En base a todo cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.-** Desestimar la reclamación formulada por D. LEANDRO LÓPEZ ABAD.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución al interesado, con expresión de los recursos que contra la misma procedan, y comunicarla al Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad.

## **12. DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D. DAVID ROS LEAL, FUNCIONARIO INTERINO DE ESTE AYUNTAMIENTO.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Por escrito presentado en fecha 27 de julio de 2020 (E2022086661) por D. David Ros Leal, se formula reclamación a fin de que el Ayuntamiento de Alicante proceda, previa declaración del carácter fraudulento del nombramiento como funcionario interino, la aplicación de medidas sancionadoras y correctoras de carácter disuasorio como la pudiera ser la fijeza, la homologación a los trabajadores fijos, el indefinido no fijo o cualquier otra existente o de nueva creación o el derecho a mantener su puesto de trabajo y que se reconozcan sus derechos, así como una indemnización por daños y perjuicios que se hayan derivado de la situación anterior .

En el expediente personal del interesado constan los siguientes datos: Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de julio de 2017 se llevó a cabo la toma de posesión como funcionario interino sin cargo a vacante en el empleo de Policía Local, dicho nombramiento respondía a las necesidades puestas de manifiesto en escritos remitidos a este Servicio de Recursos Humanos por parte del Comisario Principal Jefe de la Policía Local.

En la reclamación se alega el contenido de la Directiva 1999/70/CE y su Acuerdo Marco, y la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 19 de marzo de 2020 dictada en los asuntos acumulados C-103/18 y C-429/18. Del análisis de todo ello, el interesado concluye que el Ayuntamiento de Alicante ha incumplido los límites temporales que la normativa exige en orden a la prestación de servicios con carácter interino, lo que convierte al nombramiento en abusivo y en fraude de ley; entiende finalmente que la consecuencia frente al abuso en la contratación temporal, y con el objeto de prevenirlo y sancionarlo para cumplir con la normativa europea, tiene como única solución válida y legal la transformación de la

relación interina en una relación estable, con la misma estabilidad en el empleo que los funcionarios de carrera comparables.

Cabe indicar al respecto previo a su nombramiento se acreditó ante el IVASPE la previa Oferta Pública de Empleo y convocatoria de las plazas a cubrir por funcionarios Interinos, tal y como indicaba preceptivamente la legislación en materia de Policía Local.

El art. 10 del TREBEP dispone lo siguiente:

*Artículo 10. Funcionarios interinos.*

*1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:*

- a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.*
- b) La sustitución transitoria de los titulares.*
- c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.*
- d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.*

*2. La selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.*

*3. El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.*

*4. En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.*

*5. A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.*

*6. El personal interino cuya designación sea consecuencia de la ejecución de programas de carácter temporal o del exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un período de dieciocho meses, podrá prestar los servicios que se le*

*encomienden en la unidad administrativa en la que se produzca su nombramiento o en otras unidades administrativas en las que desempeñe funciones análogas, siempre que, respectivamente, dichas unidades participen en el ámbito de aplicación del citado programa de carácter temporal, con el límite de duración señalado en este artículo, o estén afectadas por la mencionada acumulación de tareas.*

El interesado, tomó posesión el 5 de julio de 2017. Realizando las propias de la plaza que ocupa.

En la reclamación no se indica ningún hecho ni actuación municipal concreta que, más allá de la duración temporal del vínculo que le une con este Ayuntamiento, acredite la situación del supuesto abuso y fraude que denuncia. Sobre este aspecto, la duración temporal del vínculo, ha de señalarse que en los últimos años y con la finalidad de contener el gasto público, las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada una de las anualidades –que en lo que a continuación se dirá tienen el carácter de normativa básica dictada al amparo del art. 149.1.13º CE y son de obligado cumplimiento por la totalidad de Administraciones Públicas– han limitado, cuando no prohibido taxativamente, la incorporación de personal funcionario de carrera de nuevo ingreso.

Cuando nos referimos a la tasa de reposición de efectivos lo hacemos al porcentaje de plazas que, estando vacantes en la Plantilla Municipal, pueden ser incluidas en la Oferta de Empleo Público para su posterior convocatoria, en el bien entendido de ello no supone que, de ser la tasa del 100%.

En atención a lo dispuesto en la normativa vigente el Ayuntamiento de Alicante al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52.1 b) y 52.2 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en su sesión del día 24 de septiembre de 2019, previo a la aprobación de la convocatoria y bases específicas para cubrir como Funcionarios de carrera, plazas de Agentes Policía Local por el turno libre consolidación, turno libre ordinario y turno movilidad, las citadas bases específicas en cumplimiento de dicho mandato legislativo y de lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico de Empleo, fueron objeto de comunicación, y negociación en la Mesa General de Negociación con fecha 10 de diciembre de 2019 aprobándose las Bases Genéricas que debían regir las convocatorias para la cobertura de las plazas por el procedimiento de **Consolidación y Estabilización** del empleo temporal, posteriormente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 52.1b) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana fueron remitidas al IVASPE para su **conocimiento y verificación** . Por tanto fueron por tanto ajustadas a la normativa vigente

y puestas a disposición de los interesados , en el tablón de anuncios de la Corporación, en el Servicio de Recursos Humanos y en la página web Municipal, [www.alicante.es](http://www.alicante.es) (<http://w2.alicante.es/rrhh/oposiciones.php>). Igualmente se estableció el plazo de presentación de solicitudes para formar parte en las pruebas selectivas de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, las citadas bases publicadas **no fueron recurridas por el interesado en el plazo legalmente establecido** incluyéndose en las mismas las vacantes existentes en la Plantilla para agente de Policía Local, donde fueron incluidas inicialmente 62 vacantes por el turno libre, que posteriormente se han ido ampliando por acumulación de todas aquellas vacantes que se han producido durante la realización y tramitación de la convocatoria llegando a un total de **99 por el turno libre, así mismo fueron convocadas y llevadas a cabo todas las publicaciones preceptivas 7 vacantes por turno libre consolidación y 33 vacantes por el turno de movilidad.**

**Esta Oferta fue publicada en el el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 192, de 08 de octubre de 2019,** sin que conste recurso contra la misma. Con ello se pone de manifiesto que el Ayuntamiento, en cumplimiento de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, estaba en disposición legal de convocar la plaza ocupada interinamente por el reclamante, quien debió someterse al correspondiente proceso selectivo y **superarlo** para poder ser nombrado funcionario de carrera, aspecto éste que, sin embargo, es el que pretende obviarse y que no se ha producido por el reclamante, **habiendo el Ayuntamiento convocado legalmente, desarrollado y culminado el proceso selectivo.**

Cabe indicar al respecto del planteamiento realizado lo siguiente:

- La Ley 3/2017, de 27 de junio de Presupuestos Generales del Estado, preveía la realización de un proceso de **estabilización** del empleo temporal de las Administraciones Públicas, mediante la convocatoria en determinados sectores de la actividad en turno libre.

Establecido dicha norma que las Ofertas de empleo que articulen estos procesos de estabilización deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales en los ejercicios 2017 a 2019. todo ello con el objetivo de que la Tasa de cobertura temporal se sitúe al final de dichos periodos por debajo del 8 por ciento.

En similares términos se pronuncia la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Las ofertas de empleo que articulen estos procesos de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos Diarios Oficiales en los ejercicios 2018 a 2020 y serán

coordinados por los Departamentos ministeriales competentes, **requisitos acreditados y cumplidos por este Ayuntamiento.**

Todo ello con el objetivo de que la Tasa de cobertura temporal se sitúe al final de dichos periodos por debajo del **8 por ciento.**

Al amparo de dicho marco normativo el Ayuntamiento de Alicante convocó oferta de empleo público relativas a los ejercicios 2016-2018-2019-2020-2021, donde fueron recogidas las plazas vacantes existentes en la plantilla de Policía Local en el empleo de Agente.

**Con fecha 18 de diciembre de 2019 fue publicado en el BOP n.º 240, anuncio de la Convocatoria y Bases específicas por los turnos, libre consolidación, libre estabilización y libre ordinario.**

Conforme a todo lo anterior se han llevado a cabo los distintos procesos selectivos para la provisión de las plazas correspondientes a las Ofertas de Empleo Público 2016-2021, procediéndose de conformidad con las actas elevadas por los Tribunales de los distintos procesos a proponer los aspirantes que en virtud de lo establecido en las bases específicas que rigen los procesos de Turno Libre y Turno Libre Consolidación han superado el proceso y deberán incorporarse al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias para realizar el preceptivo curso teórico-práctico de conformidad con lo establecido en las bases específicas haciéndose pública la relación de los mismos , previa presentación y comprobación de la documentación exigidas en las aludidas bases, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 102.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Siguiendo lo dispuesto por el artículo 128 del Texto Refundido por el que aprueban las disposiciones legales vigente en materia de Régimen Local El personal que ostentare la condición de interino cesará automáticamente al tomar posesión como funcionarios los aspirantes aprobados en la respectiva convocatoria. Sólo podrá procederse al nombramiento del nuevo personal interino para las plazas que continúen vacantes una vez concluidos los correspondientes procesos selectivos.

Por tanto habiendo sido convocadas las vacantes ocupadas por los recurrentes de forma interina y de conformidad con lo indicado y celebrados los procesos selectivos conforme a las bases aprobadas, resulta que:

**- D. DAVID ROS LEAL, no ha superado el proceso de Turno Libre consolidación de agente Policía Local, ni proceso de Turno Libre.**

A la vista de cuanto antecede se procedió a la propuesta de nombramiento como funcionarios de los aspirantes propuestos por los distintos tribunales en las convocatorias indicadas.

En este sentido debe tenerse en cuenta la falsa creencia de que se estabilizan las personas (causa), cuando lo que se estabiliza son las plazas y, como consecuencia, las personas, teniendo en cuenta como no podía ser de otra manera que, todos los procedimientos aludidos se han llevado a cabo bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad, celeridad y libre concurrencia y que la normativa actual contenida en el TREBEP, y su disposición adicional decimoséptima establece.

En lo relativo a las causas de la finalización de la relación de interinidad, la normativa actual establece además de las causas del artículo 63 del TREBEP:

- Por cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera.
- Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.
- Por la finalización del plazo autorizado expresamente en su nombramiento.
- Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.

En cuanto a la indemnización que solicita será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el Art. 2.6 de la Ley 20/2021, de reducción de temporalidad en el empleo público.

Por otra parte, recientemente el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, ha dictado las Sentencias nº 1425 y 1426, de 26 de septiembre de 2018, señalando que no procede el reconocimiento de la naturaleza indefinida no fija de la relación funcional, y con ello no procede tampoco ni mucho menos efectuar nombramientos de funcionarios de carrera.

Finalmente, el TJUE en Sentencia de 19 de marzo de 2020 (Asuntos acumulados C-103/18 y C-429/18) ha determinado la imposibilidad de conversión automática del personal temporal en funcionario de carrera, criterio éste que además ha sido seguido por diversos juzgados y tribunales nacionales siendo claros ejemplos las Sentencias dictadas por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Dos de Alicante en los recursos contencioso-administrativos 138/2020, 236/2020 y 204/2020.

Por todo ello, la reclamación debe ser desestimada.

La competencia para resolver la presente reclamación corresponde a la Junta de Gobierno Local en aplicación del art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, toda vez que la reclamación se dirige al nombramiento del interesado como funcionario de carrera.

En base a todo cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.-** Desestimar la reclamación formulada por D. DAVID ROS LEAL

**Segundo.-** Notificar la presente resolución al interesado, con expresión de los recursos que contra la misma procedan, y comunicarla al Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad.

### Contratación

#### **13. APROBACIÓN DE LA PRIMERA PRÓRROGA DEL SERVICIO DE “GESTIÓN INTEGRAL DEL CENTRO DE ACOGIDA E INSERCIÓN DE PERSONAS SIN HOGAR”. Expt. 33/19.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, de regulación armonizada y de tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2019, otorgó la adjudicación del contrato relativo al servicio de **“GESTIÓN INTEGRAL DEL CENTRO DE ACOGIDA E INSERCIÓN DE PERSONAS SIN HOGAR”**, a favor de la entidad **FUNDACIÓN SALUD Y COMUNIDAD**, con N.I.F. **G-61878831**, por un plazo de ejecución de TRES ( 3 ) años, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, con la posibilidad de DOS ( 2 ) prórrogas de UN ( 1 ) año cada una, por la cantidad de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y UN EUROS CON SEIS CÉNTIMOS ( 3.491.081,06 € )**, IVA exento.

El contrato se formalizó el día 28 de noviembre de 2019 y se inició el servicio el día 29 de noviembre de 2019.

Con fecha de Registro de Entrada 2 de mayo de 2022, la entidad **FUNDACIÓN SALUD Y COMUNIDAD**, con N.I.F. **G-61878831**, adjudicataria del contrato del servicio de **“GESTIÓN INTEGRAL DEL CENTRO DE ACOGIDA E INSERCIÓN DE PERSONAS SIN HOGAR”**, manifiesta

su conformidad en prorrogar el mencionado contrato por un año, a contar desde el 29 de noviembre de 2022 hasta el 28 de noviembre de 2023.

Obra en el expediente un informe favorable para dicha petición, emitido por la responsable del contrato y por el Jefe de Servicio de Acción Social, de fecha 23 de mayo de 2022.

La prórrogas establecidas en la cláusula 16 del Pliego de Prescripciones Técnicas y en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos aprobados por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 26 de junio de 2019, se llevarán a cabo de acuerdo con lo que se establece en el art. 29.2 de la LCSP:

*“... La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor...”*

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario, el informe del Servicio de Contratación y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva, suscrito por la responsable del contrato y por el Jefe de Servicio de Acción Social.

**Segundo.-** Autorizar la **PRIMERA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo del servicio de “**GESTIÓN INTEGRAL DEL CENTRO DE ACOGIDA E INSERCIÓN DE PERSONAS SIN HOGAR**”, con la entidad **FUNDACIÓN SALUD Y COMUNIDAD**, con N.I.F. **G-61878831**, en sus propios términos, señalando como nueva fecha de finalización del mismo el día 27 de noviembre de 2023, estableciendo el precio para el período de prórroga en la cantidad de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS ( 1.208.366,57 € )**, I.V.A. exento.

**Tercero.-** Autorizar y disponer un gasto de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS ( 1.208.366,57 € )**,

I.V.A. exento, a favor de la entidad **FUNDACIÓN SALUD Y COMUNIDAD**, con N.I.F. **G-61878831**, con cargo a las aplicaciones nº 6323172279917 y 63-2317-22701 de los Presupuestos Municipales del 2022 y 2023, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenido el crédito correspondiente, de la forma siguiente:

	Aplicación		TOTALES
	63 2317 2279917	63 2317 22701	
<b>IMPORTES PARA LA PRÓRROGA CONTRATO GESTIÓN CENTRO ACOGIDA</b>			
2022 de 28 noviembre a 31 diciembre (34 días)	108.398,86	4.161,31	112.560,17
2023 de 1 de enero a 27 de noviembre (331 días)	1.055.294,82	40.511,58	1.095.806,40
Importe desglosado por aplicaciones presupuestarias	1.163.693,68	44.672,89	
<b>TOTAL PRÓRROGA</b>			<b>1.208.366,57</b>

**Cuarto.-** Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

**Quinto.-** Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

**14. CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD DE LA CALLE SAN MATEO, ENTRE LA PLAZA DE MANILA Y LA PLAZA DE PÍO XII. AUTORIZACIÓN PARA LA REDACCIÓN DE UNA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO. EXP. 57/21.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2021, aprobó la adjudicación el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de referencia, con un plazo de ejecución de 8 meses, a favor de la mercantil **GRUPO BERTOLÍN, S.A.U**, con N.I.F. nº A46092128, por importe de 832.234,55 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 174.769,26

euros, que hacen un total de 1.007.003,81 euros, IVA incluido, aceptando las siguientes mejoras, de conformidad con la oferta presentada al efecto:

*"Se compromete a la ejecución de las mejoras C3.1, C3.2 , C3.3 y C4:*

*SE ACEPTA LA MEJORA C3.1. "Mejora en la calidad del sistema de alumbrado público".*

*SE ACEPTA LA MEJORA C3.2. "Mejora en la calidad del pavimento de las aceras, consistente en la utilización de bordillos de granito."*

*SE ACEPTA LA MEJORA C3.3. "Mejora en control ambiental de la obra."*

*SE AUMENTA EL PLAZO DE GARANTÍA EN UN AÑO EXTRA SEGÚN CRITERIO C4"*

El contrato se formalizó el día 22 de diciembre de 2021, y el acta de comprobación de replanteo el día 21 de enero de 2022, comenzando el inicio de las obras el día 31 de enero del mismo año.

Con fecha 24 de agosto de 2022 se remite por la dirección facultativa al Servicio de Contratación un informe en el que solicita la autorización del órgano de contratación para la redacción de un proyecto modificado, sin que ello suponga la paralización de las obras y que supondría la ampliación en un mes del plazo de ejecución de la obra.

El coste de la modificación del proyecto se cuantifica en 157.300 euros, IVA incluido, lo que representa un incremento de un 16,33 % sobre el presupuesto inicial.

Se adjunta a dicho informe la conformidad a la modificación del proyecto tanto de los redactores del mismo, COTA A COTA INGENIERÍA Y TOPOGRAFÍA, S.L.P, (D. Miguel Ángel Alarcón García), como del contratista, GRUPO BERTOLÍN, S.A.U. (D. Victor Manuel Sevilla Galingo).

En el informe técnico citado se exponen los antecedentes del contrato, la propuesta técnica de la modificación, justificando la misma del siguiente modo: *"la necesidad de modificación del contrato deriva de la necesidad de añadir, obras adicionales a las inicialmente contratadas, sin que sea posible su ejecución separada del resto del contrato, así como de modificaciones no sustanciales, que no alteran la naturaleza global del contrato, ni superan aislada o conjuntamente un 50% de su precio inicial. La modificación se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las hace necesarias, por lo que se cumplen los supuestos incluidos en el art. 205.1, 205.2a y 205.2c.*

*Según lo expuesto, la paralización de los tajos afectados por las modificaciones requeridas no afectan el desarrollo normal de las obras, por lo que se estima necesaria su continuidad durante la redacción y aprobación del proyecto modificado, (...), en virtud del Artículo 242. de la LCSP."*

Consta en el expediente el documento contable RC por el importe estimado de la modificación del proyecto.

Son de aplicación los artículos 205, 206 y 242.4 y 5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

Ante lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Autorizar la redacción de la modificación del proyecto de “Urbanización y mejora de la accesibilidad de la calle San Mateo entre la Plaza de Manila y la Plaza de Pío XII”, que se sustanciará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242.4 de la LCSP, citado en la parte expositiva.

**Segundo.-** Autorizar la continuidad provisional de las obras de acuerdo con la propuesta técnica elaborada por la dirección facultativa, que se sustanciará de conformidad con lo previsto en el artículo 242.5 de la LCSP.

**Tercero.-** Notificar los presentes acuerdos a la empresa adjudicataria de las obras y comunicárselos al órgano gestor y a los directores facultativos de las obras, a sus efectos.

### **ÁMBITO 3. TERRITORIO**

#### **Infraestructuras**

#### **15. APROBACIÓN DEL ANEXO Nº 1 AL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL CONTRATO DE “REMODELACIÓN DEL PABELLÓN MUNICIPAL “PITIU ROCHEL”.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2021, se aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar las obras comprendidas en el proyecto de "Remodelación del Pabellón Municipal "Pitiu Rochel", señalando un presupuesto base de licitación de dos

millones trescientos mil euros con cero céntimos (2.300.000,00 €), IVA incluido, calculado al tipo impositivo el 21%, admitiéndose proposiciones a la baja.

Tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se adjudicó el contrato referido mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2021, a favor de la mercantil DOALCO, S.A., con C.I.F. nº A-03176286, por la cantidad de un millón seiscientos noventa y nueve mil trescientos ocho euros con setenta y cinco céntimos (1.699.308,75 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de trescientos cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y cuatro euros con ochenta y cuatro céntimos (356.854,84 €), que hacen un total de dos millones cincuenta y seis mil ciento sesenta y tres euros con cincuenta y nueve céntimos (2.056.163,59 €), IVA incluido, cuya oferta fue identificada como la de mejor relación calidad precio. El citado contrato se formalizó en documento administrativo con fecha 25 de enero de 2022.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 8 de marzo de 2022, se aprobó el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo para ejecutar las obras integrantes del contrato de referencia, al que se acompañaba informe favorable de aprobación, firmado por D. Rafael Trives Clavel, con DNI 48349940F, Arquitecto Técnico (Colegiado número 3210), de la mercantil Ingeniería y Prevención de Riesgos, S.L., como Coordinador en materia de Seguridad y Salud en fase de ejecución de obra.

Consta en el expediente acta de inicio de las obras de fecha 12 de abril de 2022, encontrándose actualmente el contrato en ejecución.

La empresa contratista de las obras, DOALCO, S.A., ha presentado Anexo al Plan de Seguridad y Salud de la obra aprobado en su día y referente a varias unidades de obra no incluidas en el Plan original.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4. del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el Plan de Seguridad y Salud podrá ser modificado en función del proceso de ejecución, evolución de los trabajos o incidencias y modificaciones que se puedan producir en la obra.

Obra en el expediente un ejemplar del Anexo nº 1 al Plan de Seguridad y Salud de la obra e informe favorable emitido por el Coordinador de Seguridad y Salud designado manifestando su conformidad con el documento presentado por la empresa contratista.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aprobar el Anexo nº 1 al Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo para ejecutar las obras integrantes del contrato de "**Remodelación del Pabellón Municipal "Pitiu Rochel"**", presentado por la mercantil DOALCO, S.A., al que se acompaña informe favorable de aprobación, firmado por D. Rafael Trives Clavel, con DNI 48349940F, Arquitecto Técnico (Colegiado número 3210), de la mercantil Ingeniería y Prevención de Riesgos, S.L., como Coordinador en materia de Seguridad y Salud en fase de ejecución de obra.

**Segundo.** Comunicar la presente resolución al Director Facultativo de las obras, el Ingeniero Agrónomo y Técnico Especialista de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel Martínez Marhuenda.

**Tercero.** Notificar el presente acuerdo a los interesados, dando traslado al contratista del Plan aprobado para su tramitación ante el organismo competente.

## **ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA**

### **Contratación**

#### **16. CAMBIO DE RESPONSABLE DE LOS CONTRATOS RELATIVOS AL "SERVICIO DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE COHESIÓN SOCIAL DESDE LA ESCUELA" Y "SERVICIO RELATIVO AL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN PERMANENTE PARA PERSONAS MIGRADAS". Expte 71/20 y Expte 94/20 respectivamente.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Tiene entrada en el Servicio de Contratación, un escrito procedente del Servicio de Inmigración, Cooperación y Voluntariado relativo a la designación de los responsables de los contratos de referencia, en los que, entre otros extremos, manifiesta básicamente lo siguiente:

Se solicita, previos los trámites que procedan, el cambio en la designación del responsable del contrato del Servicio de desarrollo y ejecución del programa de cohesión social desde la escuela y del Servicio relativo al desarrollo y ejecución del programa de formación permanente para personas migradas, de la Técnico medio, Dña. Maria Virgen Pérez Mateo, designando al efecto a D. Manuel Andrés Martínez Sánchez, Jefe del Departamento de Inmigración.

Es de aplicación lo dispuesto en el art. 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta, los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Designar como responsable de los contratos relativos al “**SERVICIO DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE COHESIÓN SOCIAL DESDE LA ESCUELA. Exp. 71/20**” y “**SERVICIO RELATIVO AL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN PERMANENTE PARA PERSONAS MIGRADAS. Exp. 94/20**”, de la Concejalía de Inmigración, Cooperación y Voluntariado, a D. Manuel Andrés Martínez Sánchez, en sustitución de Dña. María Virgen Pérez Mateo.

**Segundo.-** Comunicar cuanto antecede al órgano gestor y a los interesados, a los efectos oportunos.

**17. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR POR LOTES LOS SERVICIOS DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL "PROYECTO DE MEJORA DEL SISTEMA VIARIO DE LA CALLE MARQUÉS DE MOLINS", FINANCIADO CON SUBVENCIÓN DEL IDAE-INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA DEL MINISTERIO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES (Expte. 94/22).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por la Concejalía de Urbanismo y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por la Jefa del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario D<sup>a</sup> Asunción Muñoz Ámbit, con el conforme del Concejal Delegado de Urbanismo, con fecha 25 de agosto 2022, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario de la Concejalía de Urbanismo D. Ricardo Castro López, y el Arquitecto Municipal D. Luis Alberto Hernández Calvarro, con fecha 25 de agosto 2022, que consta de 19 cláusulas y 3 Anejos denominados: Anejo I “Justificación del presupuesto de licitación”, Anejo II “Condiciones de ejecución para la dirección facultativa Lote 1” y Anejo III “Condiciones de ejecución para la Coordinación de Seguridad y Salud lote 2”

3. Criterios para la adjudicación , figurados en la propuesta elaborada por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario de la Concejalía de Urbanismo D. Ricardo Castro López, y el Arquitecto Municipal D. Luis Alberto Hernández Calvarro, con fecha 24 de agosto 2022

4. Medios para acreditar la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, figurados en el documento redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario de la Concejalía de Urbanismo D. Ricardo Castro López, y el Arquitecto Municipal D. Luis Alberto Hernández Calvarro, con fecha 25 de agosto 2022.

5. Documento contable RC.

6. Resolución n.º 202000015901 de fecha de registro 9 de diciembre de 2020, (Fecha registro de salida 28/02/2022 y n.º salida 202200002581), del Director General de IDAE (Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía del Ministerio de Transición Ecológica), por la que

se estima favorablemente la solicitud de ayuda al Ayuntamiento de Alicante, formulada en el contexto del Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por la que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono, con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020.

7. Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y dos (32) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

8. Informe del Servicio de Contratación.

Deben figurar igualmente el Informe de Estabilidad Presupuestaria , el de la Asesoría Jurídica y el de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios de **carácter intelectual** regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Este proyecto singular está financiado con subvención del IDAE-Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía del Ministerio de Transición Ecológica al amparo del Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por la que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono, con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, aprobada por Resolución n.º 202000015901 de fecha de registro 9 de diciembre de 2020, (Fecha registro de salida 28/02/2022 y n.º salida 202200002581) firmada por el Director General del IDAE.

Según la Resolución que aprueba la subvención concedida para financiar parcialmente este contrato, tiene que estar publicado el anuncio de su convocatoria antes del 1 de septiembre de 2022, deberá formalizarse antes del 1 de marzo de 2023 y finalizar su ejecución antes del 31 de julio de 2023.

Se trata de un contrato de servicios para el que se ha tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación , de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, se propone que dicha Junta adopte los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

**Segundo.** Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar por lotes el servicio Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud del "Proyecto de mejora del sistema viario de la calle Marqués de Molins", financiado con subvención del IDAE-Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía del Ministerio de Transición Ecológica, por un plazo de ejecución el lote n.º 1 de 1 año y 6 meses y el lote n.º 2 de 6 meses, señalando un presupuesto base de licitación para los dos lotes de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (33.604,31 €) euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS ( 7.056,91 €), que hacen un total de CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (40.661,22 €), IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja, correspondiendo las siguientes cantidades a cada uno de los lotes:

Lote	Descripción	Presupuesto de licitación (IVA excluido)	Cuantía IVA	Total (IVA incluido)
1	Lote 1: Dirección de obra del "Proyecto de mejora del sistema viario de la calle marqués de Molins	24.003,08 €	5.040,65 €	29.043,73 €
2	Lote 2: Coordinación de Seguridad y Salud de la obra del "Proyecto de mejora del sistema viario de la calle Marqués de Molins	9.601,23 €	2.016,26 €	11.617,49 €

Este proyecto singular está financiado con subvención del IDAE-Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía del Ministerio de Transición Ecológica al amparo del Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por la que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020”, aprobada por Resolución n.º 202000015901 de fecha de registro 9 de diciembre de 2020, (Fecha registro de salida 28/02/2022 y n.º salida 202200002581) firmada por el Director General del IDAE.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor citada en la parte expositiva de este acuerdo, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

**Tercero.** Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares con las cláusulas que lo integran y de prescripciones técnicas particulares anexo al proyecto técnico.

**Cuarto.** Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

**Quinto.** Autorizar un gasto por importe total de CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (40.661,22 €), IVA incluido euros, por los importes que se detallan a continuación, del Presupuesto Municipal vigente, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenidos los créditos correspondientes:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe IVA incluido
2022	31 1532 6190121	40.661,22 €
	<b>TOTAL</b>	40.661,22 €

El proyecto singular al que este contrato está vinculado está financiado con subvención del IDAE-Instituto para la Diversificación y ahorro de la Energía del Ministerio de Transición Ecológica al amparo del Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por la que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono, con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, aprobada por Resolución de fecha de salida 28 de febrero de 2022 firmada por el Director General del IDAE.

Se financiará el 50% del coste subvencionable admitido, ascendiendo éste en el presente proyecto singular concedido a la cantidad de 473.625,57 €.

**Sexto.** Designar como responsable para ambos lotes a D. Ricardo Castro López, Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario de la Concejalía de Urbanismo.

**Séptimo.** Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**18. ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA “EXPLOTACIÓN PROVISIONAL DE UN ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS CON DESTINO PREFERENTE PARA SERVICIO DE MERCADO CENTRAL, EN EL SOLAR DE LA ANTIGUA LONJA DE FRUTAS Y VERDURAS”, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXP 31/22.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2022, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

***“Primero.** Aceptar los dos informes formulados por el Técnico Superior del Servicio de Tráfico, D. Pedro Riquelme Moya y por el Jefe del Departamento Técnico de Tráfico, D. Daniel Blanco Bartolomé con fechas 20 de junio y 11 de julio de 2022, así como los certificados de la Mesa de Contratación de fechas 22 de junio y 13 de julio de 2022, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.*

***Segundo.** Aceptar la justificación de la baja ofertada por la U.T.E. formada por las mercantiles PAVAPARK MOVILIDAD S.L. y CORPORACIÓN EMPRESARIAL VECTALIA S.A. (UTE PARKING LONJA 2022).*

***Tercero.** Clasificar las proposiciones admitidas, por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la LCSP, en la forma siguiente:*

<b>Orden</b>	<b>LICITADOR</b>	<b>Puntuación total</b>
1	UTE: - PAVAPARK MOVILIDAD S.L. - CORPORACIÓN EMPRESARIAL VECTALIA S.A. (UTE PARKING LONJA 2022)	<b>99,00</b>
2	NEW CAPITAL 2000, S.L.	<b>75,59</b>

3	UTE: - GARAJE EUROPA. S.L. - CONSTRUCCIONES RICARDO SÁNCHEZ, S.A.	47,22
4	APARCAMIENTOS URBANOS SERVICIOS Y SISTEMAS, S.A. (AUSSA)	23,92

**Cuarto.** Requerir a la **UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS** clasificada en primer lugar, para que, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- La escritura pública de constitución de la UTE, el CIF atribuido a ésta y el bastanteo de la misma por la Asesoría Jurídica Municipal.

- Justificante del depósito de garantía definitiva por importe de **53.503,31 euros**, en la Tesorería Municipal.

- La documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Asimismo, en el mencionado plazo, la mercantil **CORPORACIÓN EMPRESARIAL VECTALIA, S.A.** deberá aportar la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- La escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil.

- La escritura de poder y bastanteo de la misma por la Asesoría Jurídica Municipal.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que las citadas mercantiles están al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Quinto.** Devolver la garantía provisional al licitador clasificado en primer lugar, una vez que haya depositado la garantía definitiva en la Tesorería Municipal.

**Sexto.** De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

***Séptimo.** Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, informándole que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor y al responsable del contrato, a sus efectos.”*

Se constata por la Mesa de Contratación, en su reunión del día 18 de agosto de 2022, que ambas mercantiles integrantes de la UTE que ha resultado primera clasificada, en el plazo concedido al efecto, han acreditado debidamente su capacidad y representación para contratar con el Ayuntamiento y que consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse, al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, se constata que la misma ha acreditado debidamente la solvencia exigida conforme a los medios establecidos, de acuerdo con el informe técnico emitido por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Pedro Riquelme Moya, de fecha 12 de agosto de 2022.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta los documentos referidos anteriormente, la Mesa de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acuerda en la última sesión, citada, proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de Unión Temporal de Empresas **“CORPORACIÓN EMPRESARIAL VECTALIA S.A. - PAVAPARK MOVILIDAD S.L., PARKING LA LONJA 2022, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, abreviadamente “UTE PARKING LA LONJA 2022”**”, con NIF nº U72403686.”

En su virtud, procede adjudicar el contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.4 de la LCSP, *“La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.”* Por lo que procede devolver la garantía provisional depositada a los licitadores no adjudicatarios en cuanto se formalice el contrato

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar el acuerdo de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 18 de agosto de 2022, y el informe técnico emitido por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Técnico Superior del Servicio de Tráfico, D. Pedro Riquelme Moya, de fecha 12 de agosto de 2022, como motivación de la adjudicación. En dicho informe, junto con los emitidos anteriormente por los técnicos del Servicio de Tráfico y ya aceptados por este órgano, constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste.

**Segundo.-** Adjudicar el contrato relativo a la concesión demanial consistente en la “**explotación provisional de un estacionamiento de vehículos con destino preferente para servicio del Mercado Central, en el solar de la antigua Lonja de Frutas y Verduras**”, a favor de la Unión Temporal de Empresas “**CORPORACIÓN EMPRESARIAL VECTALIA S.A. - PAVAPARK MOVILIDAD S.L., PARKING LA LONJA 2022, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, abreviadamente “UTE PARKING LA LONJA 2022”**”, con NIF nº U72403686, de conformidad con la oferta presentada por el adjudicatario, por un plazo de de 2 años a partir de la fecha de formalización del contrato, prorrogable mediante dos prórrogas de un año cada una.

El canon a abonar por el adjudicatario asciende a la cantidad de **376.000 euros anuales**.

**Tercero.-** Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

**Cuarto.-** Devolver las siguientes garantías provisionales depositadas por las mercantiles licitadoras que se relacionan, inmediatamente después de que se formalice el contrato:

- **NEW CAPITAL 2000, S.L.**, mediante carta de pago de fecha 31 de mayo de 2022, número 320220005310, por importe de 35.668,88 euros.

- **APARCAMIENTOS URBANOS SERVICIOS Y SISTEMAS, S.A.**, mediante carta de pago de fecha 10 de junio de 2022, número 320220005731, por importe de 35.668,88 euros.

- **CONSTRUCCIONES RICARDO SÁNCHEZ, S.A.** mediante carta de pago de fecha 6 de junio de 2022, número 0088000254-74 , por importe de 35.668,88 euros.

**Quinto.-** Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante (alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público), conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**Sexto.-** La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento (Plataforma de Contratación del Sector Público), indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

**19. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR EL “SERVICIO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ADICTIVAS EN EL ÁMBITO ESCOLAR”. Expte. 49/22.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de julio de 2022, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar los **“SERVICIO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ADICTIVAS EN EL ÁMBITO ESCOLAR”**, con una duración comprendida desde el día 1 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2024, salvo que el contrato se formalizase con posterioridad a la fecha prevista para su inicio, que en su caso comenzará el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de UN (1) año de duración, señalando un presupuesto base de licitación de **DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS ( 202.956 € )**, I.V.A. exento, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor,

elaborada por la jefa del Servicio de Educación y la Técnico de la Unidad de Prevención Comunitaria de Conductas Adictivas, con el Vº Bº de la Concejala de Educación, de fecha 10 de junio de 2022, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 24 de agosto de 2022, se procedió a la firma del “Documento de solicitud de apertura del sobre electrónico”. A continuación, a la apertura de los sobres electrónicos y acceso al contenido de las proposiciones, siguiendo el orden cronológico de presentación. Y por los miembros de la Mesa, a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Nº Proposición	Licitador	Defectos
1	IMAGINA ESENCIA COOPERATIVA VALENCIANA	Falta el CIF de la mercantil y cumplimentar debidamente el apartado séptimo del anexo II del PCAP.
2	BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.	Falta especificar la razón social de la mercantil en los anexos III y VII del PCAP.

A continuación se procedió a la apertura del sobre “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR”.

Una vez abiertos, de conformidad con lo establecido en los artículos 141 y 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en la referida reunión acordó:

**“Primero.-** Requerir a las mercantiles **IMAGINA ESENCIA COOPERATIVA VALENCIANA** y **BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsanen los defectos observados en la documentación aportada.

La documentación deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

**Segundo.-** Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, cuyo informe deberá emitirse antes del 29 de agosto de 2022.”

Por la Secretaria de la Mesa en la reunión celebrada el día 31 de agosto de 2022 se dio cuenta de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, según informe de fecha 24 de agosto de 2022, elaborado al efecto por la Técnico de la Unidad de Prevención Comunitaria de Conductas Adictivas, D<sup>a</sup>. Guillermina Campos Giménez, es la siguiente:

<b>Proposición nº</b>	<b><u>LICITADOR</u></b>	<b><u>Ponderación atribuida</u></b>
1	IMAGINA ESENCIA COOPERATIVA VALENCIANA	<b>14</b>
2	BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.	<b>22</b>

A continuación, por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” y por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS” y lectura de las proposiciones contenidas en los mismos y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

<b>Proposición nº</b>	<b>Licitador</b>	<b>Criterio B.1 Precio (Exento de IVA)</b>	<b>Criterio B.2</b>	<b><u>Defectos</u></b>
1	IMAGINA ESENCIA COOPERATIVA VALENCIANA	<b>170.000,00 €</b>	A valorar por el órgano gestor.	Falta especificar la razón social de la mercantil a la que representa en la proposición económica.
2	BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.	<b>194.959,30 €</b>		Ninguno.

\* **Criterio B.1:** Precio ofertado.

\* **Criterio B.2:** Las características sociales del contrato.

- **B.2.1:** Contratación de mayor número de personas para la ejecución directa del servicio que las exigidas en la cláusula décima del PPT.

- **B.2.2:** Experiencia del personal de ejecución directa adscrito al contrato.

- **B.2.3:** Disponibilidad de profesionales con experiencia de al menos 1 año en trabajo con población de riesgo o vulnerable.

- **B.2.4:** Mejora en las condiciones de contratación establecidas por convenio.

Se constató que no había ninguna proposición con valores anormales o desproporcionados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 141, 150 y 157 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y previa aceptación del informe de referencia, la Mesa en la referida reunión acordó:

**“Primero.-** Requerir a la mercantil **IMAGINA ESENCIA COOPERATIVA VALENCIANA**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsane el defecto observado en la documentación aportada.

*El documento deberán presentarlo a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.*

**Segundo.-** *Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedan a emitir un informe de valoración de los mismos.”*

Se constató por la Mesa de contratación en la reunión celebrada el día 7 de septiembre de 2022 que la mercantil IMAGINA ESENCIA COOPERATIVA VALENCIANA, requerida para subsanar el defecto observado en la documentación aportada, lo ha subsanado en el plazo concedido al efecto.

Consta en el expediente informe técnico, de fecha 31 de agosto de 2022, elaborado por la Técnico de la Unidad de Prevención Comunitaria de Conductas Adictivas, D<sup>a</sup>. Guillermina Campos Giménez, procediendo a la ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y a la siguiente clasificación de las ofertas admitidas:

<b>Orden</b>	<b>LICITADOR</b>	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>TOTAL</b>
1	IMAGINA ESENCIA COOPERATIVA VALENCIANA	14	75	89
2	BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.	22	35,7	57,7

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa, previa aceptación de la valoración contenida en los informes técnicos emitidos al efecto con fecha 24 y 31 de agosto 2022, la mesa acordó proponer al órgano de contratación la aprobación de la precedente clasificación de las proposiciones admitidas.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 151 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar los informes formulados al efecto por la Técnico de la Unidad de Prevención

Comunitaria de Conductas Adictivas, D<sup>a</sup>. Guillermina Campos Giménez de fechas 24 y 31 de agosto , así como los acuerdos de la Mesa de Contratación de fechas 24, 31 de agosto y 7 de septiembre de 2022 , referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

**Segundo.-** Clasificar las proposiciones admitidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
1	IMAGINA ESENCIA COOPERATIVA VALENCIANA	14	75	89
2	BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.	22	35,7	57,7

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

**Tercero.-** Requerir al primer licitador clasificado, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de garantía definitiva por un importe de **8.500 €** que deberá depositarse en la Tesorería Municipal.
- Los documentos que acrediten su personalidad jurídica. Escritura o documento de constitución, Estatutos o Acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritas, en su caso, en el Registro Público que corresponda.
- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal del firmante de la proposición económica.
- DNI de la firmante de la proposición económica.
- Deberá darse de alta en el IAE en el municipio de Alicante en el epígrafe 952 “ Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes..”
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

**Cuarto.** Notificar los presentes acuerdos al único licitador clasificado, informándole que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

**20. CLASIFICACIÓN DE LA ÚNICA PROPOSICIÓN PRESENTADA AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR EL “SERVICIO DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL CONTENIDO, PRODUCCIÓN, SECRETARÍA TÉCNICA Y REALIZACIÓN DEL EVENTO ALICANTE TECHNOLOGY FÓRUM 2022”. Expte. 84/22.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9 de agosto de 2022, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el **“SERVICIO DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL CONTENIDO, PRODUCCIÓN, SECRETARÍA TÉCNICA Y REALIZACIÓN DEL EVENTO ALICANTE TECHNOLOGY FÓRUM 2022”**, con una duración a contar desde el día de la firma del Acta de inicio hasta el 6 de diciembre de 2022, señalando un presupuesto base de licitación de **DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (214.959,99€)**, I.V.A. no incluido, más el I.V.A. calculado al tipo impositivo del 21% en cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS ( 45.141,60€ ), que hacen un total de **DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO UN EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS ( 260.101,59€ )**, I.V.A. incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, figura en la Memoria del órgano gestor, mencionada en el acuerdo anterior, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 31 de agosto de 2022 se procedió a la firma del “Documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” a continuación, a la apertura de los sobres electrónicos y acceso al contenido de las proposiciones, siguiendo el orden cronológico de presentación y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

<b>Nº Proposición</b>	<b>Licitador</b>	<b>Defectos</b>
Única	ITYIS SIGLO XXI, S.L.	Ninguno.

A continuación se procedió a la apertura del sobre “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR”.

Una vez abiertos, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en la referida reunión acordó encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

Por la Secretaria de la Mesa en la reunión celebrada el día 7 de septiembre de 2022 se dio cuenta de que la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, según informe de fecha 5 de septiembre de 2022, elaborado al efecto por el jefe del Servicio de Nuevas Tecnologías, D. Javier Morales Belvis, es la siguiente:

<b>Nº Proposición</b>	<b><u>LICITADOR</u></b>	<b><u>Ponderación atribuida</u></b>
Única	ITYIS SIGLO XXI, S.L.	<b>25</b>

A continuación, por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación se procedió a la firma del “Documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” y por la Secretaria de la Mesa, a la apertura del sobre electrónico “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS” y lectura de la proposición contenida en el mismo y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

N.º Proposición	Licitador	Criterio 1 Precio (IVA incluido)	Criterio 2	Defectos
Única	ITYIS SIGLO XXI, S.L.	254.639,45 €	Más de 4 congresos organizados	Ninguno.

- **Criterio 1:** Oferta económica (Precio).

- **Criterio 2:** Mayor experiencia en relación a la persona designada como responsable de la coordinación general del congreso.

A la vista de ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 141, 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación de la valoración realizada en el informe emitido al efecto y de la realizada en este acto, la Mesa en la referida reunión acordó:

**“Primero.-** Valorar los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas con el siguiente resultado:

Orden	Licitador	Criterio 1	Criterio 2	Puntuación Total
Única	ITYIS SIGLO XXI, S.L.	40	35	75

**Segundo.-** Proponer al órgano de contratación la aprobación de la clasificación de la única proposición presentada y admitida con el siguiente resultado:

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
Única	ITYIS SIGLO XXI, S.L.	25	75	100

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Una vez se presente por el único licitador clasificado la documentación que le requiera el órgano de contratación, se emitirá informe técnico por el órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia.”

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en la reunión celebrada el día 7 de septiembre de 2022, previa aceptación de la valoración contenida en los informes técnicos

emitidos al efecto, acordó proponer al órgano de contratación que apruebe la precedente clasificación de las proposiciones admitidas.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 151 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.- Aceptar el informe formulado** al efecto por el jefe de Servicio de Nuevas Tecnologías, D. Javier Morales Belvis con fecha 5 de septiembre de 2022, así como los acuerdos de la Mesa de Contratación de fechas 31 de agosto y 7 de septiembre de 2022, **referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.**

**Segundo.-** Clasificar la única proposición admitida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
Única	ITYIS SIGLO XXI, S.L.	25	75	<b>100</b>

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

**Tercero.-** Requerir al único licitador clasificado para que, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de garantía definitiva por un importe de **10.522,29 €** que deberá depositarse en la Tesorería Municipal.
- Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil.
- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal de la firmante de la proposición económica.

- DNI de la firmante de la proposición económica.
- Deberá darse de alta en el epígrafe 989.2 "Servicios de organización de congresos, asambleas y similares".
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

**Cuarto.-** Notificar los presentes acuerdos al único licitador clasificado, informándoles que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

## **21. CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN ESTACIONAMIENTO SUBTERRÁNEO DE VEHÍCULOS EN LA AVENIDA DE ALFONSO EL SABIO: REVISIÓN DE TARIFAS.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 27 de diciembre de 1.996, adjudicó definitivamente el contrato relativo a la concesión administrativa para construcción y explotación de un estacionamiento de vehículos automóviles en la Avenida de Alfonso el Sabio, por plazo de cincuenta años, siendo el actual concesionario la mercantil **Parking Alfonso el Sabio, S.L.**

La empresa concesionaria, mediante escrito, registrado de entrada en el Ayuntamiento el día 20 de enero de 2022 (E20220006545), solicitó la aprobación de la actualización de las tarifas tanto de rotación como abonados pendientes de aprobar, que corresponden al período desde diciembre de 2018 hasta diciembre de 2021, en el plazo más breve posible, y conforme a los trámites legalmente establecidos.

Con fecha 21 de julio de 2022, se emite por el director facultativo del contrato, D. Pedro Riquelme Moya, un informe del que se extrae lo siguiente:

*“La revisión de tarifas en vigor se aprobó el pasado 2 de febrero de 2021 en acuerdo de la Junta de Gobierno Local (JGL), y se correspondía con la revisión ordinaria que contemplaba el incremento de precios dado desde diciembre de 2017 hasta diciembre de 2018.*

*(...)*

*Las tarifas revisadas se resumen en la tabla siguiente, donde se especifica la base del contrato revisada así como las tarifas máximas a aplicar:*

REVISIÓN TARIFAS 2022					
TARIFA	Base aprobada (2-02-2021)	Base aprobada SIN IVA (2-02-2021)	Kr (índices dic '18-dic'21)	Tarifa revisada SIN IVA	Tarifa revisada (IVA al 21%)
<b>Media hora o fracción</b>	0,624042 €	0,515737 €	0,068186	0,547387 €	<b>0,662338 €</b>
<b>* Máximo diario o 24 horas</b>	12,452897 €	10,291650 €	0,068186	10,923226 €	<b>13,217103 €</b>
<b>* Por cada minuto de estancia</b>	0,020755 €	0,017153 €	0,068186	0,018206 €	<b>0,022029 €</b>
<b>Abono diurno mensual</b>	136,172914 €	112,539598 €	0,068186	119,445900 €	<b>144,529539 €</b>
<b>Abono nocturno mensual</b>	81,713347 €	67,531692 €	0,068186	71,675960 €	<b>86,727912 €</b>
<b>Abono mensual a temp completo</b>	204.265371 €	168,814356 €	0,068186	179,174113 €	<b>216,800677 €</b>

\*Aplicación del artículo 1.2. de la Ley 40/2002 en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 40/2006

*Las tarifas obligatorias (redondeadas) revisadas serían:*

- *Media hora o fracción: 0,66 euros.*
- *Máximo por 24 horas: 13,21 euros.*

*Y las tarifas revisadas por aplicación del artículo 1.2. de la Ley 40/2002 en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 40/2006 serían:*

- *Tarifas obligatorias:*
  - *Por cada minuto de estancia: 0,022029 euros.*
  - *Máximo diario por 24 horas: 13,217103 euros.*
- *Tarifas voluntarias:*
  - *Abono diurno mensual (de 8:00 a 20:00 horas): 144,529539 euros.*

- Abono nocturno mensual (de 20:00 a 8:00 horas): 86,727912 euros.
- Abono mensual a tiempo completo (24:00 horas): 216,800677 euros.

### 3. Revisión de canon.

Conforme la cláusula 12ª y 20ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares procede la revisión del canon, que se modificará cada vez que se acuerde una revisión de tarifas en la misma proporción en que éstas lo hicieren. Por tanto será de aplicación la fórmula siguiente de revisión:

$$C_r = C_{r-1} \times (1 + 0,90 * Kr)$$

donde:

$C_r$  = Canon revisado

$C_{r-1}$  = Canon en la revisión anterior o en el origen, en el caso de la primera revisión.

Por tanto, respecto a la última revisión del 2 de febrero de 2021, resulta la siguiente revisión:

CANON				
Canon 2-02-2021 (€/plaza)	Kr (índices dic'18 - dic'21)	Canon revisado (€/plaza)	N.º Plazas contrato	Cuantía anual resultante
5,618539	0,068186	<b>5,963336</b>	620	3.697,27 €"

(...) Asimismo, se propone que se actualice el canon a aportar por la concesionaria a la cantidad anual de tres mil seiscientos noventa y siete euros con veintisiete céntimos (3.697,27 €)".

En la valoración efectuada por el técnico municipal informante, se detecta un error en el redondeo de las tarifas obligatorias propuestas por el concesionario (tarifa por minuto, máximo 24 horas, calculado en 0,020755 €), que es corregido por el técnico en su informe (0,022029 €), y que beneficia al concesionario.

En vista de ello, al resultar sensiblemente coincidentes las tarifas propuestas por el técnico municipal y las solicitadas por el concesionario, se hace innecesario deducir el trámite de audiencia.

Consta en el expediente el informe del Servicio de Economía y Hacienda de fecha 29 de julio de 2022, que coincide con las cantidades propuestas por el responsable del contrato.

Figura asimismo informe favorable del Servicio de Contratación y debe figurar el informe de fiscalización de la Intervención Municipal.

Resultan de aplicación las cláusulas 12ª y 20ª del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, sobre aplicación y revisión de las tarifas y del canon concesional,

respectivamente, y las normas sobre actualización de la garantía definitiva, de conformidad con la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aprobar la revisión de las tarifas del estacionamiento subterráneo de vehículos sito en la Avda. de Alfonso el Sabio, para su entrada en vigor inmediata, quedando las nuevas tarifas como sigue, con el IVA incluido en todos los casos, calculado al tipo impositivo del 21%:

- Tarifas obligatorias (redondeadas):
  - Media hora o fracción: 0,66 euros.
  - Máximo por 24 horas: 13,21 euros.

Y las tarifas revisadas por aplicación del artículo 1.2 de la Ley 40/2002 en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 44/2006 serían:

A) Tarifas obligatorias:

- Por cada minuto de estancia: 0,022029 euros.
- Máximo diario por 24 horas: 13,217103 euros.

B) Tarifas voluntarias:

- *Abono diurno mensual (de 8:00 a 20:00 horas): 144,529539 euros.*
- *Abono nocturno mensual (de 20:00 a 8:00 horas): 86,727912 euros.*
- *Abono mensual a tiempo completo (24:00 horas): 216,800677 euros.*

El concesionario deberá aplicar las tarifas aprobadas de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 1.2 de la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos, en la redacción dada por el artículo 3 de la ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios, de acuerdo con la disposición transitoria segunda de ésta.

**Segundo.** Fijar el nuevo canon de la concesión en la cantidad de 5,963336 euros, por plaza y año (620 plazas), lo que hace un total anual de 3.697,27 euros, que se ingresará en la Tesorería Municipal en la forma prevista en el contrato.

**Tercero.** Actualizar la garantía definitiva de la concesión, en idéntica proporción que la variación experimentada por las tarifas. Teniendo en cuenta que la garantía actual es de 422.570,07 euros, con una tarifa real de 0,62 euros, el nuevo importe total de dicha garantía será de 448.502,25 euros, con base en la nueva tarifa real de 0,66 euros, debiendo depositar la diferencia de 25.932,28 euros, en la Tesorería Municipal, en el plazo de diez días contados desde la notificación de este acuerdo, para lo que se requiere formalmente al concesionario.

**Cuarto.** Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

**Quinto.** Notificar los presentes acuerdos al concesionario y comunicárselos al órgano gestor, a la dirección facultativa, al Servicio de Economía y Hacienda, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal a sus efectos.

-----

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y dieciocho minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.  
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.